

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE  
LA CIUDAD DE PUNO, PERIODOS 2015-2016**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**RICHAR CAPIA LARICO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE  
LA CIUDAD DE PUNO, PERIODOS 2015-2016**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**RICHAR CAPIA LARICO**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:**



**PRESIDENTE:**

Abog. JESÚS LEÓNIDAS BELON FRISANCHO

**PRIMER MIEMBRO:**

Dr. JAVIER SÓCRATES PINEDA ANCCO

**SEGUNDO MIEMBRO:**

Mg. FRANCISCO TIPULA MAMANI

**DIRECTOR / ASESOR:**

Abog. PETER JESÚS MANZANEDA CÁBALA

Área : Ciencias Sociales  
Línea : Derecho  
Sub-línea : Derecho Civil  
Tema : Derecho Tributario

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 24 DE MAYO DEL 2019

## DEDICATORIA

*A los que siempre me brindan su apoyo incondicional y que a pesar de todo siempre confían en mí. A mis padres Ricardo y Bibiana, que siempre están alentándome a seguir adelante, por su paciencia y dedicación a los míos.*

*A mi hermanito Nyler Juan, que siempre estará ahí para apoyarme y por su apoyo incondicional.*

*A mi hermanito Víctor Raúl, que a pesar de la distancia siempre está conmigo.*

*A mi hermanita Vivian Maribel, que llego a esta vida para ser un motivo más de esfuerzo y sobre todo de mucha alegría.*

*A los amigos y amigas que conocí en la ciudad de Huaraz, y sobre todo a mi querido Yungay que me acogió, a toda su gente que me trato súper bien durante mi estancia.*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios por guiar mis pasos, a mi querida alma mater, la Universidad Nacional del Altiplano, que a través de los docentes de mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, instauró en mí conocimientos indispensables para desarrollarme como profesional.*

*Un agradecimiento especial al Presidente del Jurado, al Primer y Segundo miembro, Dr. Belon, Pineda y Tipula respectivamente, por las recomendaciones y apoyo brindado en la culminación del presente trabajo de investigación.*

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	10
ABSTRACT.....	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	19
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	19
1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	20
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.5.1. OBJETIVO GENERAL .....	21
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	21
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.2. MARCO TEÓRICO.....	27
2.2.1. FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, UN ACERCAMIENTO A SU DEFINICIÓN EN EL CONTEXTO PERUANO.....	27
2.2.2. TIPOS DE INTERVENCIONES DURANTE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS POR LA SUNAT .....	29
2.2.2.1. VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA SUNAT .....	29
2.2.2.2. ACCIONES INDUCTIVAS REALIZADAS POR LA SUNAT .....	30
2.2.2.3. AUDITORIA TRIBUTARIA REALIZADA POR LA SUNAT.....	31
2.2.3. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.....	31
2.2.3.1. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONTROL.....	31
2.2.3.2. INICIO DE LAS FISCALIZACIONES, ¿CÓMO INICIAMOS CON CARTA O REQUERIMIENTO? .....	33
2.2.3.3. DURACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN HECHA POR SUNAT.....	35
2.2.3.4. FINALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA HECHA POR SUNAT .....	42
2.2.4. TRIBUTO.....	45
2.2.4.1. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUTO.....	46
2.2.4.2. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO.....	48

2.2.4.3. CONCIENCIA TRIBUTARIA.....	48
2.2.4.4. LA TRIBUTACIÓN .....	51
2.2.5. EVASIÓN TRIBUTARIA .....	52
2.2.5.1. CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA .....	54
2.2.6. SISTEMA TRIBUTARIO.....	56
2.2.7. PRINCIPALES INEQUIDADES DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO .....	57
2.2.8. IMPUESTO A LA RENTA.....	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	63
III. MATERIALES Y MÉTODOS .....	70
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	70
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	71
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	73
3.4 DIMENSIONES.....	74
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	76
4.1. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 01 .....	80
4.2. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 02.....	88
4.3. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 03 .....	99
4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	102
V. CONCLUSIONES .....	110
VI. RECOMENDACIONES .....	112
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	114
ANEXOS .....	117

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura N° 1 : Ámbito de aplicación del tributo .....	46
Figura N° 2 : Elementos de la obligación tributaria .....	53
Figura N° 3 : La facultad de fiscalización .....	61
Figura N° 4 : Desarrollo del procedimiento de fiscalización tributaria.....	62
Figura N° 5 : Cantidad de profesionales independientes.....	72
Figura N° 6 : Determinación de la obligación tributaria .....	87
Figura N° 7 : Las obligaciones de los administrados.....	90
Figura N° 8 : Los derechos de los administrados .....	90
Figura N° 9 : Estadígrafo "1".....	102
Figura N° 10 : Estadígrafo "2" .....	106

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 : Calificación de los procedimientos de fiscalización .....	80
Tabla N° 2 : Necesidad de determinar acciones de control y fiscalización .....	81
Tabla N° 3 : Realización de acciones efectivas de control y fiscalización.....	81
Tabla N° 4 : Considera las fiscalizaciones justas .....	82
Tabla N° 5 : La fiscalización induce a la informalidad .....	83
Tabla N° 6 : Realización de fiscalización a contribuyentes.....	84
Tabla N° 7 : Existe arbitrariedad al seleccionar a los contribuyentes .....	84
Tabla N° 8 : Conocimiento de requisitos para la emisión de comprobantes de pago ....	85
Tabla N° 9 : Cumplimiento de obligaciones tributarias .....	86
Tabla N° 10 : Como inicia la fiscalización .....	86
Tabla N° 11 : Omisión de los procedimientos tributarios .....	88
Tabla N° 12 : Vulneración de derechos de los administrados .....	89
Tabla N° 13 : Conocimiento de las normas vigentes.....	91
Tabla N° 14 : Son adecuados los servicios de orientación de la SUNAT .....	91
Tabla N° 15 : Tipo de intervenciones que le han realizado .....	92
Tabla N° 16 : Preparación de requerimientos para iniciar la fiscalización.....	93
Tabla N° 17 : Número de días con las que empieza con la fiscalización .....	94
Tabla N° 18 : Realización de fiscalizaciones parciales .....	94
Tabla N° 19 : Solicitud de requerimientos no solicitados en un primer momento .....	95
Tabla N° 20 : Numero de suspensiones y prorrogas de la fiscalización.....	96
Tabla N° 21 : Notificación del requerimiento .....	96
Tabla N° 22 : Frecuencia de multas como resultado de una fiscalización .....	97
Tabla N° 23 : Calificación a los descargos ante la imposición de multas .....	98



## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

<b>CAS</b>	: Contrato Administrativo de Servicios
<b>DAOT</b>	: Declaración Anual de Operaciones con Terceros
<b>ESSALUD</b>	: Seguro Social de Salud
<b>IGV</b>	: Impuesto General a las Ventas
<b>ITF</b>	: Impuesto a las Transacciones Financieras
<b>LPAG</b>	: Ley del Procedimiento Administrativo General
<b>ONP</b>	: Oficina de Normalización Previsional
<b>SUNAT</b>	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
<b>RUC</b>	: Registro Único de Contribuyentes
<b>RTF</b>	: Resolución del Tribunal Fiscal
<b>STC</b>	: Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>TF</b>	: Tribunal Fiscal
<b>TUO</b>	: Texto Único Ordenado
<b>UIT</b>	: Unidad Impositiva Tributaria

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **“LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODOS 2015-2016”** se realizó con el propósito de analizar los principales factores que inciden en el incumplimiento de la obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes. La Administración Tributaria realiza una serie de tareas que están destinadas a verificar la correcta determinación de la obligación tributaria que deben cumplir los contribuyentes. Es así, que se realizan procedimientos de fiscalización a través de los agentes de fiscalización para detectar omisiones y/o inexactitudes en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los profesionales independientes. Como problema general nos planteamos; *De qué manera la facultad de fiscalización de la administración tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016*. Nuestro objetivo principal fue; *Analizar la incidencia de la facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016*. Para alcanzar los objetivos de este trabajo de investigación, se empleó el método de la investigación cualitativa, con los tipos de investigación descriptivo y inductivo; la Población lo constituyeron los profesionales independientes que están comprendidos y/o pagan impuestos de rentas de cuarta categoría, para la Muestra se determinó encuestar a 50 profesionales independientes que han sido participes en procedimientos de fiscalización y como técnica de recolección de información se recurrió a la revisión documental,

entrevistas y encuestas. Cuyos resultados determinaron que los procedimientos de fiscalización se deben de desarrollar en forma continua, rápida y generando riesgo ante el incumplimiento, de ser rápidamente detectado y sancionado por la administración tributaria. En la mayor parte de los procedimientos de fiscalización estás son muy dilatorias lo cual ocasiona cierta incertidumbre en su culminación.

**Palabras Claves:**

Fiscalización, determinación, riesgo, obligaciones tributarias, procedimientos.

## ABSTRACT

The present research work entitled "THE FACULTY OF AUDIT OF THE TAX ADMINISTRATION IN THE COMPLIANCE OF THE TAX OBLIGATIONS OF THE INDEPENDENT PROFESSIONALS OF THE CITY OF PUNO, PERIODS 2015-2016" was carried out with the purpose of analyzing the main factors that affect the breach of tax obligations by independent professionals. The Tax Administration performs a series of tasks that are intended to verify the correct determination of the tax obligation that taxpayers must comply with. Thus, audit procedures are carried out through the control agents to detect omissions and / or inaccuracies in the compliance of tax obligations of independent professionals. As a general problem we pose; How the control authority of the tax administration affects compliance with the tax obligations of independent professionals in the city of Puno, periods 2015-2016. Our main objective was; Analyze the incidence of the power of control of the tax administration in compliance with the tax obligations of independent professionals in the city of Puno, periods 2015-2016. To achieve the objectives of this research work, the method of qualitative research was used, with the types of descriptive and inductive research; the population was constituted by the independent professionals who are included and / or pay income taxes of the fourth category, for the sample it was determined to survey 50 independent professionals who have been participants in inspection procedures and as a technique for gathering information, they resorted to the documentary review, interviews and surveys. Whose results determined that the inspection procedures must be developed continuously, quickly and generating risk in the event of non-compliance, of being quickly detected and sanctioned by the tax administration. In most of the inspection procedures are very dilatory which causes some uncertainty in its completion.

**Key Words:** Inspection, determination, risk, tax obligations, procedures.

## I. INTRODUCCIÓN

La determinación tributaria por parte del contribuyente requiere de un control posterior por parte de la SUNAT, es lo que denomina el autor “tarea de control” la cual es accesoria con respecto a la determinación de la obligación tributaria, puesto que solo habiendo tributo determinado podrá haber tributo por fiscalizar. (Bravo, 2014, pág. 533). Con cierta regularidad los contribuyentes se encuentran inmersos dentro de un procedimiento de fiscalización por parte de la Administración tributaria que sirve para verificar si los sujetos pasivos dieron o no cumplimiento de forma correcta a los deberes formales emanados de la determinación de la obligación tributaria. En pocas palabras, la fiscalización es la tarea de la SUNAT, que tiene que cumplir dentro de los parámetros legales.

En el Perú la determinación de la obligación tributaria puede ser realizada por el mismo contribuyente o por la propia Administración tributaria. Como regla general, es el contribuyente quien realiza la determinación de dicha obligación tributaria, sin embargo dicha determinación contenida en una declaración jurada presentada por el contribuyente, estará sujeta a la respectiva fiscalización por parte de la Administración tributaria. En este sentido, el artículo 61° del Código Tributario dispone que, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario se encuentra sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Es así que en el presente trabajo de investigación tratamos sobre la facultad de fiscalización y en específico sobre el procedimiento de fiscalización ejercida por SUNAT, que conforme al artículo 62° del Código Tributario dispone que, “la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo

a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar". El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Con respecto a que debe ser ejercida en forma discrecional, ello no significa que la Administración Tributaria actuará sin dar justificaciones, tomara decisiones sin motivación alguna, siendo las mismas arbitrarias y abusivas. La discrecionalidad no debe ser vista como sinónimo de que la Administración actuará en un ámbito de libre albedrío en la que tomará decisiones sin ser controlada o sin tener la necesidad de motivar su actuación. Más bien debemos tener bien en claro en que la administración tributaria, está obligada a motivar adecuadamente sus requerimientos, en señalar la fundamentación pertinente de los mismos porque hacer lo contrario, sería ejercer su facultad de forma arbitraria. Por más que haya sido dictado la resolución de determinación, en uso de una facultad discrecional, y por más direccional que ella sea la actuación o decisión administrativa no puede obedecer a la mera voluntad del funcionario sino que la Administración debe aportar las razones o criterios que la llevaron a elegir o determinar la consecuencia jurídica, evitando así cualquier ejercicio arbitrario del poder. (Gamba, 2001, pág. 106).

Desde un punto de vista jurídico, es entendida como un procedimiento administrativo. La finalidad del procedimiento de fiscalización tributaria no es únicamente la determinación de la deuda tributaria, también es obtener certidumbre sobre la realización de los hechos imposables y sobre los distintos elementos que la integran (relación jurídico tributaria sustancial). También tiene como finalidad la de conservar y salvaguardar la información que le permite dicha certidumbre (por ejemplo, cuando incauta o inmoviliza libros contables).

El procedimiento de fiscalización inicia en la fecha en que surte efecto la notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta al agente fiscalizador y el primer requerimiento. Durante el procedimiento de fiscalización se pueden emitir, entre otros, los siguientes documentos, donde se deja constancia de los actos de la administración: Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas. El procedimiento de fiscalización concluye con la notificación de las Resoluciones de Determinación y/o, en su caso, de las Resoluciones de Multa. No obstante, debemos indicar que no en todos los casos de procedimientos de fiscalización culminará con la emisión de una Resolución de Determinación, por cuanto podría constatarse que el deudor tributario habría determinado adecuadamente sus obligaciones tributarias.

Por eso, la investigación se planteó como Objetivo General: Analizar la incidencia de la facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016. Y como Objetivos Específicos:

- Analizar la incidencia de los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.
- Evaluar el conocimiento y/o omisión de los procedimientos tributarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.
- Proponer alternativas a la administración tributaria para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, la legislación peruana impone a los ciudadanos el cumplir sin excepción con las obligaciones tributarias establecidas en las normas tributarias. Ha quedado establecido que las normas surgen del Estado hacia los sujetos pasivos; constituyendo un vínculo de carácter personal y de obligatorio cumplimiento. De esta manera la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), es el ente encargado de administrar, aplicar, fiscalizar y fundamentalmente recaudar los tributos internos, cabe destacar, que dentro de sus funciones y atribuciones está el de prevenir, perseguir y denunciar el contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal. Es así que goza de facultades que son conferidas por ley, como es la facultad de fiscalización; que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes (profesionales independientes), también verifica la procedencia de los beneficios tributarios otorgados en favor de los mismos, a través de la inspección e investigación de documentos, registros y hechos que guarden relación con las obligaciones tributarias.

Es importante tener claro que la fiscalización es un procedimiento administrativo, ya que se trata de un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. En la Ley del Procedimiento Administrativo General (27444), en su artículo IV del Título Preliminar, se señalan los principios del procedimiento administrativo: principio de legalidad, del debido procedimiento, del impulso de oficio, de razonabilidad, de imparcialidad, de informalismo, de presunción de veracidad, de conducta procedimental, de celeridad, de eficacia, de verdad material, de participación,



de simplicidad, de uniformidad, de predictibilidad, de privilegio de controles posteriores. Al respecto el profesor Ruiz de Castilla señala que “La fiscalización tributaria es un procedimiento administrativo, en la medida que la Administración Tributaria debe cumplir determinadas reglas para realizar sus labores de investigación”.

Los profesionales independientes, al notar vulnerable las acciones de fiscalización realizadas por la administración tributaria optan por seguir incumpliendo con las obligaciones tributarias, esta característica se acrecienta en mayor número haciendo evidente que las acciones de fiscalización deben ser más encaminadas a la actualidad. Los profesionales independientes en el ejercicio de su actividad profesional omiten otorgar los comprobantes de pago a los usuarios del servicio (ciudadanos) que en su mayoría desconocen este derecho y por lo tanto se hace incontrolable el seguimiento, monitoreo de la fuente e fijación de la base imponible del impuesto.

Con la facultad de fiscalización ejercida por la administración tributaria, esta busca la correcta determinación de la obligación tributaria declarada por los profesionales independientes, incluso de aquellos contribuyentes que gocen de inafectación, exoneración de beneficios tributarios. También tiene como finalidad la creación de riesgo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias, creando la sensación de que cualquier incumplimiento será rápidamente detectado y sancionado por la administración tributaria. Y dicha actividad se hace más evidente en la determinación correcta de la obligación tributaria. El Dr. Carlos A. Silvani en un artículo denominado “Mejorando el cumplimiento tributario nos dice: los contribuyentes cumplirán mejor si estiman que cometer un incumplimiento significa asumir un considerable riesgo de ser sancionado en forma severa”. Si existe una alta posibilidad de ser detectada el incumplimiento y/o riesgo, entonces el contribuyente obtiene menos beneficios y por lo tanto la evasión será menor; de forma contraria, si existe un riesgo menor a ser detectado, entonces los

beneficios provenientes del incumplimiento serán mayores, por lo que tendremos una mayor evasión. El desarrollo de la administración en el tiempo consistirá en que para cada nivel de riesgo se obtenga una mayor recaudación. La facultad de fiscalización es una actividad que tiene como finalidad la generación de riesgo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones.

El procedimiento de fiscalización, inicia con la notificación del acto administrativo al profesional independiente, debido a que anteriormente la administración tributaria detecto alguna omisión o inexactitud en el pago de sus obligaciones tributarias. Cumplido los plazos establecidos según la forma de fiscalización parcial y/o definitiva, se emiten las órdenes de pago, resoluciones de multa y/o determinación.

Uno de las formas de detectar ingresos no declarados consiste en identificar los desembolsos efectuados, de los profesionales independientes cuando compren bienes o adquieran servicios. Los mismos deben guardar relación con los ingresos obtenidos. De lo contrario, se incurre en un desbalance patrimonial, que deberá ser explicado por el contribuyente a la administración tributaria.

Existiendo evasión de las obligaciones tributarias y está camina en proporción a aumentar, se debe de fortalecer el procedimiento de fiscalización para que en la medida de no vulnerar los derechos de los administrados, se pueda implementar mejoras a la labor de la administración tributaria.

Es importante ensayar procedimientos de fiscalización rápidas y continuas para la comprobación del incumplimiento de las obligaciones tributarias. Estos procedimientos de fiscalización deber ser realizadas en forma selectiva especialmente a aquellos profesionales en que tienen en mayor grado un desbalance patrimonial y que son muy

reincidentes en la evasión de obligaciones tributarias. El seguir infringiendo las normas tributarias ocasiona una mayor percepción de riesgo a los contribuyentes.

Se debe desarrollar estrategias que busquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que la administración tributaria genere en los contribuyentes la potestad de no rehuir de sus obligaciones tributarias y medir los factores que son determinantes en la evasión tributaria.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

- ¿De qué manera la facultad de fiscalización de la administración tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿De qué manera los procedimientos de fiscalización del agente fiscalizador inciden en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016?
- ¿Existe conocimiento y/o omisión de los procedimientos tributarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016?

## **1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

- La facultad de fiscalización de la administración tributaria incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

### 1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador inciden directamente en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.
- La omisión de los procedimientos tributarios genera infracciones, sanciones y multas a los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

### 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación, se enmarca dentro de la operatividad de la administración tributaria que ejerce una facultad de fiscalización tal vez poco efectiva sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, cometidos por los profesionales independientes que una vez iniciado sus actividades profesionales tienen una actitud omisiva poco favorable en beneficio del fisco nacional. Es necesario precisar que la evasión sistemática de impuestos permitida paralelamente con un grado mayor de responsabilidad por la administración tributaria y por los profesionales independientes, que aparte de erosionar los ingresos del gobierno central, deterioran la estructura social y económica del país vulnerando también la legitimidad de los ingresos a los gobiernos regionales y locales produciendo una recaudación ineficiente de los impuestos que corresponden al estado.

Las diferentes situaciones de desventaja en que se encuentra el agente de fiscalización y las modificaciones que se deben de realizar al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT para evitar las omisiones tributarias; Observándose estas actitudes de dejadez nos permiten realizar el presente trabajo de investigación, desde la problemática planteada “La facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los

profesionales independientes”, estas acciones u omisiones que deben ser confirmadas o negadas por la hipótesis dentro de los factores de la visión y misión tributaria, para así desarrollar procedimientos de fiscalización más efectivas bajo la filosofía fiscal y formas de actuar acordes al panorama actual.

Un aspecto muy importante es la de poder saber estimular la responsabilidad tributaria de los profesionales independientes, que se constituye parte de la problemática, que causa la evasión de las obligaciones tributarias, que producen consecuencias económicas y socio-políticas, que deben ser solucionadas con políticas más efectivas y plantearse en función de la unidad del país.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la incidencia de la facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la incidencia de los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.
- Evaluar el conocimiento y/o omisión de los procedimientos tributarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.
- Proponer alternativas a la administración tributaria para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

**A. ROJAS GONZAGA, CLAUDIA MIRELLA, en su tesis “DISEÑO DE UN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN PARA REDUCIR LA EVASIÓN EN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AFECTOS A RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA – DISTRITO DE CHICLAYO – 2014”. Concluyó que:**

- Las acciones de fiscalización de la SUNAT no sólo se deben dirigir a las personas jurídicas con negocio; sino también a las personas naturales. Uno de los mecanismos para detectar ingresos no declarados consiste en identificar los desembolsos efectuados, por las personas naturales, cuando compran bienes o adquieren servicios. Estos desembolsos deben guardar relación con los ingresos obtenidos. De lo contrario, se incurre en un desbalance patrimonial, que deberá ser explicado por el contribuyente.
- El Programa de fiscalización propuesto que está dirigido a los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría permitirá reducir la evasión en este grupo de profesionales que SUNAT ha detectado niveles significativos de evasión. Mediante los convenios celebrados con diversas entidades, la SUNAT cuenta con información que le permite conocer y estimar el patrimonio de los contribuyentes.
- Asimismo, las declaraciones informativas, como la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), reportes del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), EL Programa de Declaración Telemática de Notarios constituyen una fuente muy valiosa de información sobre los gastos efectuados por las personas naturales. De otro lado, luego de la fusión con ADUANAS, la información disponible se ha potenciado en forma significativa. Por tal motivo, el

cruce de información con registros públicos, entidades financieras, municipalidades; entre otros permitirá brindar una adecuada información para determinar si existe o no evasión en profesionales de la salud.

**B. MARQUEZ VALENTIN KEYLA PAOLA, RAMOS BALBIN ANA KAREN, en su tesis “LA FISCALIZACIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, AÑO 2014”. Concluyó que:**

- Como resultado de la evidencia empírica se puede decir que la hipótesis general teórica, fue validada y afirmada; de tal manera que la fiscalización incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas comerciales del Distrito de San Vicente de Cañete año 2014, ello demuestra que se requiere el uso de los mecanismos legales y una constante participación del ente recaudador para lograr mejores resultados que conduzca a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias en vías de obtener una mayor recaudación de impuestos.
- A través de la evidencia empírica que permite probar nuestra hipótesis específica, la misma que fue validada y afirmada; se puede concluir que las inspecciones del fedatario fiscalizador inciden directamente en la emisión de comprobantes de pago de las empresas comerciales del Distrito de San Vicente de Cañete año 2014. Al respecto debemos manifestar que los contribuyentes presentan problemas de cultura tributaria, lo que obliga a la SUNAT, a que frecuentemente lleve a cabo acciones de fiscalización para tratar de educar al contribuyente a que cumpla con sus obligaciones de carácter tributario administrativo.

- A través de la evidencia empírica que permite demostrar nuestra hipótesis específica, podemos decir que esta fue validada y confirmada; en consecuencia se puede concluir que los procedimientos de fiscalización inciden directamente en la determinación del impuesto general a las ventas de las empresas comerciales del Distrito de San Vicente de Cañete durante el año 2014. Creemos que los contribuyentes deben tomar conciencia y respetar las normas tributarias, pues en muchos casos se observó que existe una tendencia a no otorgar los comprobantes de pago en forma deliberada se hace uso de la elusión tributaria para aprovecharse del impuesto general a las ventas, hechos que SUNAT a través de la fiscalización busca que los contribuyentes no incurran en faltas a las normas tributarias, ya que al ser detectados a través de la fiscalización terminan siendo perjudicados debido a que pagaran sanciones económicas que se pueden evitar.

**C. RAQUEL ROSA DOMINGA SUCLUPE PEÑA, en su tesis “PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN PARA PERCEPTORES DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DEL IMPUESTO A LA RENTA A ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CONTABILIDAD USAT, 2016 II-CHICLAYO”. Concluyó que:**

- Un Programa de Fiscalización para Perceptores de Rentas de Primera Categoría del Impuesto a la Renta a Estudiantes de la Escuela de Contabilidad USAT, 2016II-Chiclayo permite detectar importantes brechas de incumplimiento tributario de los arrendadores.
- Existen porcentajes importantes de evasión a la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por parte de los propietarios que arriendan inmuebles a estudiantes universitarios de la Escuela de contabilidad USAT durante el Ciclo académico 2016 II. Del total de encuestados se obtiene una



merced conductiva mensual de S/.53,500.00 soles; lo que haría en promedio durante el año 2016 de S/.642,000.00 de base imponible pagada por los estudiantes universitarios con un tributo dejado de pagar de S/.32,100.00.

- Los procedimientos alternativos propuestos permiten detectar incumplimiento tributario formal en los perceptores de este tipo de renta. (No se inscriben, no declaran y no celebran contratos de arrendamiento).
- Los procedimientos alternativos propuestos permiten detectar incumplimiento tributario sustancial en los perceptores de este tipo de renta. (Tributos no declarados o dejados de pagar).

**D. ROMALDO CORRALES DÍAZ, en su tesis “LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AFECTA LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS EN LAMBAYEQUE 2012”.**

**Concluyó que:**

- La facultad de fiscalización establecida de la administración tributaria en aplicación de determinados procedimientos, los derechos fundamentales de los administrados son afectados negativamente en casos aislados, tal como se aprecia del resultado de la encuesta realizada.
- La administración al ejercer la facultad de fiscalización considerando solo el mandato legal y no alinearse con el orden objetivo de los principios y valores constitucionales, tal como señala el artículo 38° de la constitución, donde todos los peruanos (la administración desde luego) tienen el deber de respetar, defender y cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación. De lo contrario se viola derechos de los administrados entre ellos el derecho a la intimidad.
- El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva

de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

- Del mismo modo se puede señalado el Tribunal constitucional en la STC N° 4168-2006-PA/TC, en la que se refiere a la violación del principio constitucional a la intimidad al solicitar información personal como donde consume, con quien, entre otros, se está violando el derecho a la intimidad.

**E. JESÚS ALEJANDRO AGUIRRE GONZALES, en su tesis “LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LIMA METROPOLITANA, AÑO 2014”. Concluyó que:**

- La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria no guarda relación con el cumplimiento de las normas tributarias ya que no asegura el debido cumplimiento de las normas tributarias, afectando de esta manera los recursos públicos, por no utilizar mecanismos que permitan que estas empresas declaren correctamente sus ingresos y por ende mostrar una mejor situación financiera, liberándose de reparos frente a un proceso de fiscalización.
- La facultad de inspección de la Administración Tributaria no se relaciona con la evasión fiscal por cuanto no permite determinar el cumplimiento de las normas tributarias del impuesto general a las ventas debido a que no se determina correctamente el control de la información contable.
- No existe relación entre la facultad discrecional ejercida por la Administración Tributaria y los regímenes de gradualidad porque no se solicita información técnica o peritajes, tan solo acuden a procedimientos inadecuados para el régimen

de detracciones y así poder cumplir con las obligaciones tributarias.

- Las obligaciones tributarias no guardan relación con el régimen de deducción del Impuesto General a las Ventas, por cuanto las empresas pueden acogerse al fraccionamiento, que es una de las formas de financiar la deuda tributaria ante la SUNAT.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, UN ACERCAMIENTO A SU DEFINICIÓN EN EL CONTEXTO PERUANO**

La fiscalización tributaria que es realizada por la SUNAT, la cual busca veracidad en los hechos declarados por el contribuyente, ya que si estos son falsos serán sancionados mediante las reparaciones correspondientes por esto “la fiscalización se limita a requerir y corroborar la información vinculada a la determinación de la obligación con el cruce de la información con aquella proporcionada por terceros”. Es decir, mediante el cruce de información se puede determinar la veracidad de la información brindada ante la autoridad tributaria. Con lo cual la “primera finalidad de la fiscalización consiste en verificar la verosimilitud del contenido de la declaración jurada, para que, de ser el caso, notificar las respectivas acotaciones”. Por ello, siempre deben tratar de ser honestos al momento de hacer las declaraciones, ya que de no ser así se deberá asumir las consecuencias producto de actos fraudulentos. La fiscalización tributaria hecha a un contribuyente debe ser realizada en función de un tributo determinado, y en un periodo dado pues este es el “examen exhaustivo de la situación tributaria del contribuyente en el tributo concreto que se ha analizado, a fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento por el sujeto inspeccionado de sus deberes materiales y formales”.

La administración tributaria no se daría abasto con revisar constantemente a todos

los contribuyentes en todos los tributos afectos, por ello a fin de ser efectiva trata de administrar bien los procedimientos de fiscalización tributaria ya que “los recursos humanos y logísticos de la administración tributaria son limitados en relación con el universo de contribuyentes y el conjunto de obligaciones sustanciales y formales que estos deben cumplir. La administración se ve en la necesidad de utilizar todos sus recursos de una manera dosificada, y a la vez, estratégica, en contribuyentes”. Pero, como no se pueden fiscalizar a todos, es preciso determinar a quién debe fiscalizar la administración tributaria por eso “la administración tributaria es quien determina libremente a quienes fiscalizar, cuando fiscalizar y por qué fiscalizar determinados contribuyentes en ciertos parámetros técnicos y económicos”. Es pues potestad incuestionable seleccionar el ámbito de aplicación de la fiscalización tributaria. La fiscalización no solo está en función de la presentación de los comprobantes de pago que acrediten sus operaciones o los libros contables donde se han registrado las actividades económicas si no que “incluye cualquier otra información relacionada con los hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias”. Entonces es indispensable contar con todos los documentos y pruebas que determinó los tributos pagados.

La SUNAT no solo busca la verosimilitud de las declaraciones realizadas si no que hay un beneficio más allá de la moral ya si hay falsedad en las declaraciones hará corregir las declaraciones a fin de aumentar el monto de los tributos ya obtenidos. Con lo cual, “la fiscalización tributaria hecha por la SUNAT busca mantener e incrementar la recaudación así como disminuir la brecha entre lo que se debió declarar y lo declarado y verificar el cumplimiento de obligaciones formales, para el caso de los inscritos ante la SUNAT”. Ya que la SUNAT se constituye en el principal ente que recauda los recursos con las cuales un estado puede cumplir todos los gastos públicos que afronta. Con lo que generar una mayor cantidad de dinero para el estado es prioridad de la SUNAT ya que

mediante la fiscalización se logra “la ampliación de la base tributaria y el aumento de la recaudación, a través de la generación de riesgos efectivos de detección, determinación y sanción del incumplimiento”. Por eso, cuando se realizan fiscalizaciones a los contribuyentes es casi seguro de que terminara con una reparación económica, lo importante pues para el contribuyente es hacer que estas reparaciones no tengan gran impacto sobre la empresa o en el mejor de los casos no existan.

## **2.2.2. TIPOS DE INTERVENCIONES DURANTE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS POR LA SUNAT**

La fiscalización necesita poder llevarse a cabo a través de intervenciones que permitan hallar la veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes “estas intervenciones constituyen actos conducentes a alcanzar los objetivos de la fiscalización”. Con lo cual permitirá reducir la brecha entre los hechos declarados y los reales. Estas intervenciones son tres.

### **2.2.2.1. VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA SUNAT**

Primero se encuentran las verificaciones que son realizadas mediante el cruce de información que realiza la SUNAT con toda la data que posee. Es entonces que con las verificaciones “la administración tributaria establece diferencias entre las ventas y/o adquisiciones de determinados contribuyentes explicadas por los cruces de información con terceros”. Por ejemplo las compras hechas al proveedor “x” declaradas en el DAOT tiene que ser similares a la ventas hechas a nosotros por el proveedor “x” declaras en su DAOT.

Este tipo de intervención necesita verificar si es real toda la declaración dada a la SUNAT a fin de comunicarle al contribuyente los errores que comete y pueda subsanarlos, esta evaluación “tiene como objetivo advertir la existencia de

la inconsistencia en la información proporcionada por el propio contribuyente o por tercero respecto a sus actividades”. Es más un procedimiento pasivo que sirve para determinar la veracidad de la información que tiene SUNAT por esto “las verificaciones son aquellos actos de comprobación de la realidad o exactitud de la información proporcionada por el contribuyente a la administración.” La SUNAT solo podrá saber la realidad de los hechos si es que el contribuyente le brinda la información que solicita caso contrario la verificación no podría ser llevada a cabo.

#### **2.2.2.2. ACCIONES INDUCTIVAS REALIZADAS POR LA SUNAT**

Otro tipo de intervención son las acciones inductivas, las cuales buscan que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias mediante técnicas de convencimiento diciendo que es lo que deben de hacer o dejar de hacer. La administración tributaria deberá trabajar junto con los contribuyentes ya que “estas acciones inductivas consisten en el desarrollo de acciones de persuasión y orientación al contribuyente para que este último cumpla con sus obligaciones tributarias, partiendo de la comprobación de determinados hechos, señalando asimismo al contribuyente los efectos y consecuencias de tales hechos”. Si el contribuyente estuviera preparado para hacer frente a las inducciones no tendría nada que temer, pero si no está preparado y no cuenta con medidas proactivas las reparaciones que la SUNAT establecerá serán mucho más altas.

Estas acciones inductivas son en realidad de forma aleatoria y en función de los recursos de la administración tributaria con lo que “la administración dirige comunicaciones a los contribuyentes que no han sido seleccionados para verificaciones por la disponibilidad de recursos de fiscalización”. Es probable que citen a los contribuyentes para un procedimiento más de una vez en un año o tal

vez pasen cuatro y nunca lleguen a citarte.

### **2.2.2.3. AUDITORIA TRIBUTARIA REALIZADA POR LA SUNAT**

Por último tenemos la auditoria tributaria que es una intervención más completa que las anteriores puesto que son más los requisitos para llevarla a cabo, con lo cual “la auditoria tributaria es la comprobación o verificación parcial o total de los libros de contabilidad, registros auxiliares y la documentación que sustenta a un determinado contribuyente, a fin de establecer si las operaciones en ellas anotadas, resultan verídicas y están registradas de acuerdo a las normas tributarias correspondientes”. No se buscará cruzar información o persuadir a corregir si no que se encontrarán los errores y se obligará a la reparación de los mismos.

Durante el proceso de auditoría tributaria, se realiza la verificación de los tributos de mayor importancia es por eso que “la administración tributaria realiza la fiscalización integral a determinados contribuyentes respecto del IGV e impuesto a la renta. Estos contribuyentes son seleccionados en base a determinados indicadores, establecidos internamente por la propia administración”. Teniendo en cuenta la cantidad de recursos, y la importancia para el fisco del contribuyente pues si posee altos índices de ingresos serán un blanco seguro para los procesos de fiscalización, pues a mayores ingresos mayores serán los reparos y mayor será el dinero para el fisco.

### **2.2.3. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

#### **2.2.3.1. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONTROL**

Debemos mencionar que el primer párrafo del artículo 62° del Código Tributario señala que “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce

en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar”. En dicho sentido en el ejercicio de la función fiscalizadora por parte de la SUNAT están comprendidas la inspección, investigación y control:

- **INSPECCIÓN:** Es el examen y reconocimiento de los hechos generadores de la obligación tributaria a fin de validar la información declarada por el contribuyente e indagar sobre la información contable oculta e ignorada por la Administración Tributaria.

Ejemplos de inspección:

- Inspección en locales comerciales (domicilio fiscal y establecimientos anexos).
  - Inspección en los vehículos de transporte (Control móvil).
  - Toma de inventario de existencias o activos fijos.
  - Verificación de control de ingresos, etc.
- **INVESTIGACIÓN:** Se trata de la ejecución de acciones de manera cuidadosa y activa para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria. Se focaliza en los aspectos no declarados o no registrados por el deudor tributario. Se realizan averiguaciones e indagaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos.
  - **CONTROL:** Es la comprobación de la información declarada por el deudor tributario. Se analiza la autodeterminación efectuada por el deudor tributario, con el fin de acreditar como ciertos los hechos e informaciones que la sustentan (Verificar o confirmar los elementos comprendidos en la declaración tributaria).



### **2.2.3.2. INICIO DE LAS FISCALIZACIONES, ¿CÓMO INICIAMOS CON CARTA O REQUERIMIENTO?**

El proceso de fiscalización que realiza la SUNAT “se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta el agente fiscalizador y el primer requerimiento iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento”. Es decir, tanto la carta y el requerimiento notificados a los contribuyentes, que serán fiscalizados, marcarán el punto de partida para el proceso de fiscalización. Por ello, es importante brindar la dirección correcta sobre nuestro domicilio fiscal, ya que si no estaremos incurriendo en alguna infracción por no comparecer ante la SUNAT cuando ella lo establezca. Afirman que solo “la notificación del requerimiento de fiscalización constituye el punto de partida de dicha facultad con la que cuenta la SUNAT a fin de examinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los agentes de fiscalización”. Sería decir una verdad a medias pues según la norma tributaria, no hay que olvidar que debe ser la notificación del requerimiento y de la carta, para que inicie el proceso de fiscalización.

#### **A. CARTAS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

La SUNAT a través de las cartas comunicará al sujeto fiscalizado que será objeto de un procedimiento de fiscalización indicándole al agente fiscalizador, el procedimiento a llevar a cabo, períodos y tributos o declaraciones a fiscalizar. La carta no solo sirve para el inicio de la fiscalización, si no que esta se va utilizando conforme las necesidades de la autoridad tributaria pues si es que fuera el caso aquí también se dará a conocer la ampliación del tiempo de fiscalización. Si por algún motivo el fiscalizador señalado en un principio no pudiera realizar su labor también a través de la carta se indicará el reemplazo del agente fiscalizador o la

inclusión de nuevos agentes. A su vez, se podrá hacer saber mediante la carta la suspensión o la prórroga del plazo o cualquier otra información que deba notificarse al sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización siempre que no deba estar contenida en otros documentos.

## **B. REQUERIMIENTOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

Cuando la SUNAT envía un requerimiento al sujeto a ser fiscalizado, lo hace para que este le brinde a la autoridad fiscal cierta documentación para corroborar la validez de lo declarado ya que, “mediante el requerimiento se solicita al sujeto fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones así como la de solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización; comunicar, de ser el caso, las conclusiones del procedimiento de fiscalización e indicar el lugar y la fecha en que el sujeto fiscalizado debe cumplir con dicha obligación. Y por último podrá ser usada para solicitar la información y/o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación”. Con esto al igual que las cartas deberá consignarse correctamente el domicilio fiscal para que cuando el contribuyente sea sometido a un proceso de fiscalización pueda tener conocimiento de ello. A su vez no basta consignar el domicilio fiscal correcto si no que la SUNAT deberá cerciorarse de que la persona la cual sea la responsable de los tributos sea precisamente quien reciba el requerimiento.

### 2.2.3.3. DURACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN HECHA POR SUNAT

#### A. PLAZO PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA HECHA POR SUNAT

**A.1. FISCALIZACIÓN PARCIAL:** El artículo 61° del Código Tributario dispone que la fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, es decir la revisión que consista en observar uno o algunos de los aspectos que forma parte la obligación tributaria.

Por ello, el procedimiento de fiscalización parcial se somete a las siguientes reglas:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión. Por lo tanto, la Administración Tributaria está obligada notificar el carácter parcial al contribuyente así como detallar todos los elementos que será objeto de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62° A del Código Tributario considerando un plazo de 6 meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Por lo tanto, podemos afirmar que en un procedimiento de fiscalización parcial se aplican las mismas reglas aplicables para un procedimiento de fiscalización definitiva, considerando un plazo máximo de 6 meses, salvo el caso de las prórrogas dispuesto el numeral 2 del artículo 62° A.

Asimismo, una vez iniciado el procedimiento de fiscalización

parcial, la SUNAT puede ampliar otros aspectos que no fueron elementos de la comunicación inicial, para ello estará obligada a notificarle previamente al contribuyente indicándole los elementos materia de la fiscalización, por lo que no se modifica el plazo de seis (6) meses, salvo el caso que se realice una fiscalización definitiva.

Por lo último, se aplicará el plazo de un año establecido en el numeral 1 del artículo 62° A del Código Tributario, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera requerida en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

**A.2. FISCALIZACIÓN DEFINITIVA:** El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

*Prórroga:* Excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:

- a) Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.

- b) Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- c) Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

*Excepciones al plazo:* El plazo señalado en el presente artículo no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia.

*Efectos del plazo:* Un vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el presente artículo no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.

*Vencimiento del plazo:* El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75°, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

*Suspensión del plazo:* El plazo se suspende:

- Durante la tramitación de las pericias.
- Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
- Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

**A.3. FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA:** El procedimiento de fiscalización parcial electrónica, se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La SUNAT notificará al deudor tributario, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación

preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos con el detalle de los reparos que originan la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.

- b) El deudor tributario en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará los reparos notificados contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT o sustentará sus observaciones a esta última y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112° A.
- c) La SUNAT, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa. La citada resolución de determinación contendrá una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario, según corresponda.  
  
En caso de que el deudor tributario no realice la subsanación correspondiente o no sustente sus observaciones en el plazo establecido, la SUNAT notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, la resolución de determinación con la cual culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa.
- d) El procedimiento de fiscalización parcial que se realice

electrónicamente de acuerdo al presente artículo deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización. Al procedimiento de fiscalización parcial electrónica no se le aplicará las disposiciones del artículo 62° A del Código Tributario.

### **B. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA HECHA POR SUNAT**

Ya notificado el contribuyente que va ser sometido a un proceso de fiscalización dentro de un plazo definitivo o parcial “el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la administración tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido, sin perjuicio de los demás actos o información que la administración tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.” Con lo que, sí es notificado para ser fiscalizado en los periodos de enero a marzo por el tributo de IGV, en el momento en que se lleve a cabo no le dirán que le fiscalizarán junio y julio por el tributo de impuesto a la renta. Así también la documentación que no haya sido especificada en el requerimiento no podrán solicitarla en ese momento salvo que previo acuerdo con el contribuyente y que este acceda a llevarla.

### **C. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA HECHAS POR SUNAT**

Una vez, iniciado el proceso de fiscalización realizado por SUNAT hay momentos en los cuales este se ve interrumpido. Estos momentos están contemplados dentro de la normativa tributaria. Y son seis situaciones muy específicas:



*Primero*, durante la tramitación de las pericias, este plazo se suspende desde la fecha en que surte efecto la notificación de la solicitud de la pericia hasta la fecha en que la SUNAT reciba el peritaje.

*Segundo*, durante el lapso que transcurra desde que la administración tributaria pida información a autoridades de otros países hasta que ésta sea remitida, siempre y cuando el contribuyente haya tenido algún movimiento económico internacional, ya sea como comprador o vendedor.

*Tercero*, durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la administración tributaria interrumpa sus actividades.

*Cuarto*, durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la administración tributaria a partir del segundo requerimiento notificado por la SUNAT, es decir si el sujeto a fiscalizar no entrega todos lo que la SUNAT halla requerido esta podrá suspender dicho acto pues no contará con herramientas para verificar la autenticidad del mismo y pasará a tomar otro tipo de acciones.

*Quinto*, en el plazo de las prórrogas pedidas por el deudor tributario, las cuales son otorgadas expresa y automáticamente por la SUNAT, mediante un aviso previo y con motivos razonables o fortuitos que escapen de control del contribuyente.

*Sexto*, durante el lapso en que otras entidades de la administración pública o privada no proporcionen la información vinculada con el procedimiento que solicite la administración tributaria. Hoy en día todos los organismos están interrelacionados y sistematizados por lo cual un solo movimiento económico muchas veces requiere de más de una intervención de algún organismo del Estado.

## **D. PRÓRROGA DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA HECHA POR SUNAT**

La prórroga es una excepcionalidad mediante la cual el plazo normal que establece la administración tributaria se amplía en función de ciertos criterios o momentos. Por ello podrá prorrogarse cuando primero exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias que tengan que ver con la naturaleza del negocio del sujeto a fiscalizar puesto que a más tiempo; la eficiencia de la tributación será mayor. Segundo cuando la SUNAT detecte indicios para decir que el sujeto fiscalizado está realizando evasión fiscal por ocultar ingreso, ventas u otros hechos. Por último, cuando el sujeto a fiscalizar forme parte de un contrato de colaboración empresarial y de otras formas asociativas tales como consorcios, pues este implica mayor tiempo al determinar exactamente lo que le corresponde a cada uno de los consorciados.

### **2.2.3.4. FINALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA HECHA POR SUNAT**

#### **A. CIERRE DE REQUERIMIENTOS**

El requerimiento es cerrado cuando el agente fiscalizador elabora el resultado del mismo, conforme a lo siguiente:

Primero cuando es el primer requerimiento, el cierre se dará en la fecha que establece el requerimiento para cumplir con la exhibición y /o presentación de lo solicitado por SUNAT. Si es que hubiera una prórroga dentro del proceso de fiscalización, el cierre del requerimiento se efectuará en la nueva fecha pactada.

Si el sujeto fiscalizado no exhibiera y/o no presentara la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo requerimiento que realice la autoridad tributaria. Si el día señalado para la exhibición y/o presentación el agente fiscalizador no asiste al lugar fijado se establecerá una nueva fecha para la fiscalización mediante una carta para que el sujeto a ser fiscalizado realice la presentación y/o exhibición de la totalidad de lo requerido. En esa última fecha se entenderá que se cerrará la fiscalización si es que el sujeto a ser fiscalizado no exhibiera y/o no presentara la totalidad de lo que se le ha requerido en la fecha en que debe cumplir se procederá, a efectuar el cierre del requerimiento. Podemos decir que el cierre de requerimientos es el último paso dado dentro del proceso de fiscalización tributaria puesto que “el cierre de requerimiento es la etapa en la cual la administración tributaria ha culminado la revisión de la documentación entregada por parte del deudor tributario dentro del plazo que le fuera proporcionada por esta, incluyendo el plazo adicional en caso fuera solicitado por la persona notificada”. Además la fiscalización propiamente dicha termina “con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos”, dependiendo de las infracciones detectadas así como la incidencia e importancia de los mismos.

## **B. INFRACCIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA REALIZADOS POR LA SUNAT**

### **a. Reparos tributarios frecuentes**

Los reparos a los cuales vienen siendo afectas las empresas dentro del proceso de fiscalización son “primero causalidad de gastos con incidencia en el impuesto a la renta e impuesto general a las ventas,

segundo exceso en el importe de los gastos sujeto a límites, tercero documentación que no reúne los requisitos o características para ser considerado comprobante de pago, cuarto no utilización de los medios de pago, quinto no efectuar el depósito de la detracción, sexto subvaluación de valor de mercado, sétimo identificación de operaciones son fehacientes o no reales, octavo indebida aplicación del procedimiento de prorrata, noveno reconocimiento de los ingresos para efectos de la aplicación del criterio de los devengados y por último la omisión de las retenciones al impuesto a la renta a sujetos no domiciliados”. Como podemos ver este es el listado de infracciones que la SUNAT los detecta dentro de los procesos de fiscalización para luego poder imponer multas pecuniarias. Se debe poner énfasis en reducir los riesgos en los aspectos ya mencionados. Las infracciones que surgen producto de la fiscalización están previstas en el artículo 176° del código tributario o a los números 1) y 4) del artículo 178° del mismo código, ya que la SUNAT busca determinar la veracidad de las declaraciones dadas a la SUNAT y las operaciones efectivamente realizadas. Así mismo las multas contempladas en los artículos 175° (infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración) del código tributario.

#### **b. Descargo a la determinación de multas**

Como sabemos el término de la fiscalización tributaria esta dado mediante la resolución de determinación y o multa, estas multas específicamente “son impuestas por el área de auditoria como consecuencia de un proceso de fiscalización”, además esta multa no es algo imperativo que deba cumplirse al pie de la letra puesto que “en este

tipo de sanciones, el administrado si tiene la posibilidad de formular sus descargos y ofrecer sus medios probatorios durante la fiscalización y de manera previa a la imposición de la sanción, mediante la absolución del requerimiento en que le imputa la fracción, con lo cual se respeta el derecho a la defensa del contribuyente previsto en la constitución”. Si es que se termina en un proceso de fiscalización con alguna multa el contribuyente podrá tener el derecho de defenderse a fin de que no sea sancionado económicamente, siempre y cuando estas pruebas sean fehacientes.

#### **2.2.4. TRIBUTO**

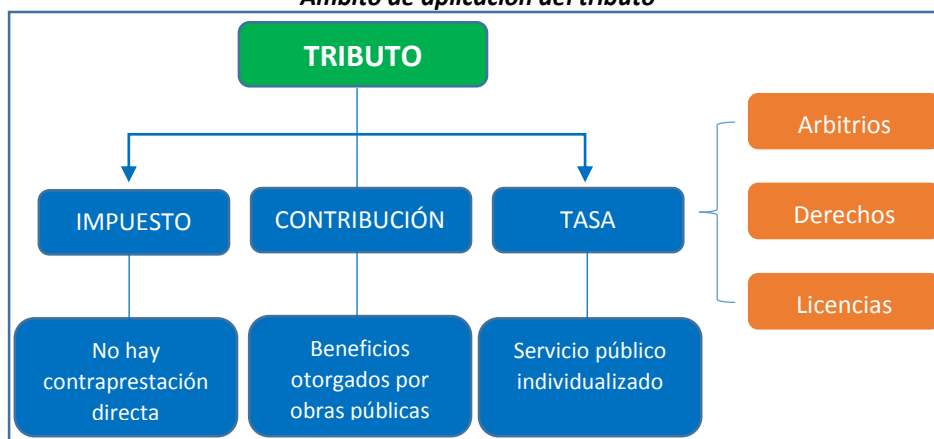
Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (Villegas H, 2002).

La tributación es una prestación pecuniaria autoritaria, exigida a las personas físicas de derecho privado o de derecho público, de acuerdo con su capacidad tributaria, a título definitivo y sin contrapartida determinada, con la finalidad de cubrir cargas públicas del Estado y de las demás colectividades territoriales o de una intervención del poder público. (Azuaje, 2001).

Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Figuroa, 2004).

El tributo es una obligación en dinero, que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones e impuestos municipales. (Macedo, 2012).

**Figura N° 1 :  
Ámbito de aplicación del tributo**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria  
Elaboración Propia

### 2.2.4.1. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUTO

#### A. CARÁCTER PECUNIARIO

Cuando se habla de pecuniario, señala que en el caso específico de los tributos, consiste generalmente en dar sumas de dinero al estado en forma continua, es posible que en algunos países si concurren los demás elementos que caracterizan al tributo y la legislación pertinente no dispone lo contrario, baste que la prestación sea pecuniariamente valiosa para considerarla un tributo. (Crespo, 2010).

Una característica de nuestra economía monetaria es que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo en México y Brasil, sus códigos tributarios admiten que la prestación tributaria sea en especie. Si bien es normal que la prestación sea dineraria, el hecho de que ella sea in natura no altera la estructura jurídica básica del tributo. Es suficiente que la prestación sea valiosa pecuniariamente para que constituya un tributo, siempre que concurren

los otros elementos que lo caracterizan y siempre que la legislación de determinado país no disponga lo contrario. (Villegas H, 2002).

## **B. CARÁCTER COACTIVO**

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impulsar coactivamente el pago (Villegas H, 2002).

El elemento primordial del tributo es la coacción que el estado ejerce en virtud de su poder de imperio o poder tributario, el cual es de naturaleza política y expresión de soberanía. Se trata pues de una prestación obligatoria y no facultativa que se manifiesta esencialmente en la exclusión de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible. (Crespo, 2010).

El elemento esencial del tributo es la coacción es decir, le faculta la obligación del pago de la prestación requerida y que el estado ejerce en virtud de su poder de imperio (potestad tributaria). (Villegas H, 2002).

## **C. CREADO EN VIRTUD DE UNA LEY**

El tributo es la prestación comúnmente en dinero que el estado exige, en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. (Villegas H, 2002).

Para la legislación tributaria peruana, el termino tributo es un concepto genérico susceptible de reunir o acoger a un sin número de ingresos de naturaleza coactiva con nombre propio y participan de la naturaleza elementos constitutivos

del tributo (impuestos, tasas y contribuciones). Sin embargo, el Código Tributario vigente acoge una conceptualización que precisa que el término genérico tributo comprende: impuesto, contribuciones y tasas. (Villegas H, 2002).

#### **2.2.4.2. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

El cumplimiento tributario voluntario va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas del individuo; los resultados por el incumplimiento a las Administraciones Tributarias, en las cuales existen altas percepciones de riesgo así como la sensibilidad al aumento de las sanciones, no tienen relación con la gran magnitud del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

El hecho tributario es un acto de dos vías entre el contribuyente y el Estado, en el que a este último corresponde una doble función: la de recaudar los impuestos y la de retornarlos a la sociedad bajo la forma de bienes y servicios públicos. Se trata de un proceso social regulado, en el cual el cumplimiento tributario responde a un mandato legal que el contribuyente debe acatar y que la autoridad debe hacer cumplir, según las facultades que la ley le confiere.

#### **2.2.4.3. CONCIENCIA TRIBUTARIA**

El concepto de Conciencia Tributaria según Bravo Salas (Junio, 2011), es “La motivación intrínseca de pagar impuestos” refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

En el contexto de la Administración Tributaria, la palabra “voluntad” está



asociada a los vocablos “cumplimiento de los contribuyentes al tributo” como una forma de señalar la tendencia de dicha administración para lograr la recaudación presupuestada. Esta condición requiere expresarse en un modelo que incluya una concepción de la voluntad del contribuyente y permita su participación en un marco institucional que tome en cuenta sus valores e intereses para motivarlo a dicho cumplimiento.

#### **A. PERCEPCIONES Y ACTITUDES DEL CIUDADANO**

Uno de los procesos más importantes para el crecimiento de las organizaciones lo constituye su credibilidad ante los usuarios de sus servicios. En tal sentido, la esencia de la vida social y la modificación de conductas parten de las percepciones y creencias que las personas tienen sobre las entidades y los líderes que las dirigen. En el caso peruano, por ejemplo, durante muchos años la imagen del fisco o de la administración tributaria estuvo relacionada con malas prácticas, inadecuado uso de los recursos, enriquecimiento ilícito de ex funcionarios y muy poco aporte de los recursos públicos al desarrollo de las comunidades. Esto último a pesar de que el actuar de la administración tributaria, en la última década, se circunscribe únicamente a la recaudación y no tiene injerencia alguna en el gasto gubernamental. Sin embargo, los contribuyentes no suelen hacer esta distinción de funciones, lo cual subraya el hecho de que se trata de las dos caras de la misma moneda: por un lado, la contribución de la sociedad al Estado y por otro, la forma en la que éste la devuelve en bienes y servicios públicos.

#### **B. LA ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Las Administraciones Tributarias, encargadas de la aplicación efectiva del

Sistema Tributario estatal y aduanero, tienen como principal misión liquidar y recaudar los impuestos, de acuerdo con los principios tributarios básicos de igualdad, equidad, capacidad económica, proporcionalidad, etc. reconocidos en el Derecho Constitucional y en la legislación tributaria.

### **C. LA ÉTICA DEL CONTRIBUYENTE**

El contribuyente tiene una serie de derechos, enunciados en las diferentes normas reguladoras, frente a las actuaciones llevadas a cabo por la Hacienda Pública al aplicar el Sistema Tributario. Pero también debe asumir obligaciones de carácter material y formal, que le llevan necesariamente a incurrir en costes de cumplimentación tanto directos como indirectos.

“El papel del contribuyente en la sociedad es cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias para que ésta, a través del fisco, se beneficie de los servicios públicos del país”. (Méndez M, 2005). Entonces cuanto más claras sean las reglas impositivas hay menos posibilidades de fraude y evasión, es por esta razón que al hablar del Papel del contribuyente en la sociedad (ética y conciencia del contribuyente), se debe también ver la actuación de los entes encargados de administrar los recursos provenientes de la ética del contribuyente, por otro lado, “La moralidad se basa principalmente en la calificación de los actos humanos en buenos o malos, acertados o erróneos, según la guía de un grupo social determinado” (Bravo Salas, Junio 2011), entonces establecer un indicador de moralidad en el pago de impuestos tiene asociados componentes económicos, sociales y hasta psicológicos.

### **D. LA CONCIENCIA DEL CONTRIBUYENTE**

La falta de educación, este es sin dudas un factor de gran importancia y

que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. En este sentido, es necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir al Estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin. “Restricciones morales, la psicología social postula que los individuos observan el comportamiento de sus semejantes para decidir que es aceptable, razonable o esperado en su entorno social” (Cosulich Ayala, 1993).

### **E. LA ÉTICA DEL PROFESIONAL**

El ciudadano es el hombre que proviene de la ciudad, pero más que eso es el ser que tiene conciencia de sí mismo y que, por tanto, puede auto dominarse. Este dominio racional, permite que el hombre adquiriera la calidad de persona, que en el derecho civil es un sujeto que es capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones. Esta persona posee ciertos atributos que sirven para diferenciarlo de los demás, definiendo su relación con la familia y con sus semejantes, así como el poder de la propia persona respecto a los bienes, que tiene en posesión o que son de su propiedad.

#### **2.2.4.4. LA TRIBUTACIÓN**

Un objetivo de la aplicación de impuestos es generar ingreso fiscal para cubrir la necesidad de recursos que tiene el Estado para cumplir sus funciones esenciales. No obstante, implica muchos costos, no sólo el costo directo de la recaudación, sino también los efectos que recaen sobre la asignación eficiente de los recursos y sobre la distribución equitativa del ingreso. Por lo tanto, al diseñar la Política Tributaria, no puede evitarse evaluar las consecuencias, en materia de eficiencia y equidad, de las diferentes medidas impositivas.

### 2.2.5. EVASIÓN TRIBUTARIA

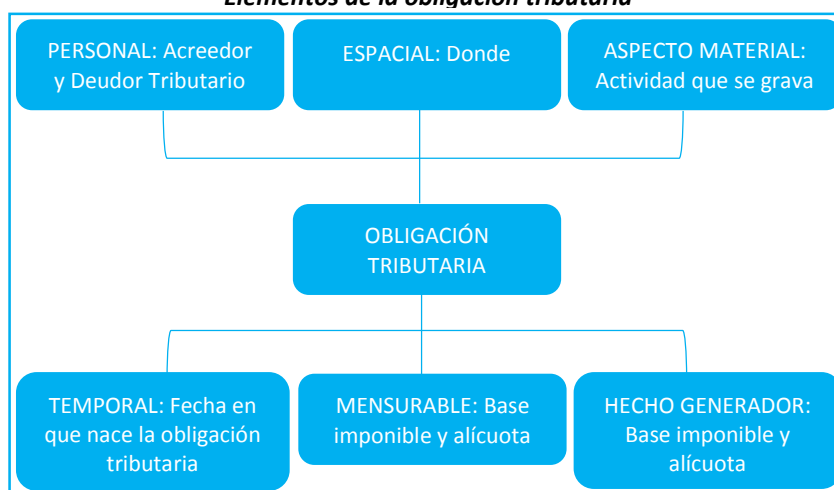
La Evasión Tributaria definida por Cosulich Ayala (1993), “Como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes”. Por otro lado, “Evasión Tributaria es considerada como un enriquecimiento ilícito para el sujeto pasivo y un fraude para el activo” (Cartagena Condori, 2015), esto se traduce en que el evasor de impuestos comete engaños, aprovechándose indebidamente de mercancías que no pagan tributo alguno. También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

Finalmente según Amasifuen Reátegui (2014), Evadir proviene del latín "evadere" que significa "sustraerse", irse o marcharse de algo donde se está incluido, aplicando dicho razonamiento al campo tributario, evadir conlleva el significado de sustraerse al pago "dolosamente o no" de un tributo que se adeuda. En consecuencia, la evasión tributaria es un concepto genérico, que engloba tanto al: ilícito tributario administrativo, como infracción tributaria, e ilícito tributario penal, delito tributario.

La clasificación de la evasión que se emplea comúnmente es la de evasión y elusión o evitación. En el caso de evasión es cuando se violan las normas jurídicas establecidas, en tanto que elusión es cuando se elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a medios lícitos, generalmente, la elusión está relacionada con la vaguedad o laguna de la norma jurídica y ocurre sin violación de la ley. La evasión tributaria asume un carácter encubierto y derivado de una conducta consciente y deliberada también, puede

darse el caso de evasión en forma abierta como los vendedores ambulantes, y que se deriva de un acto inconsciente (error o falta). La intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder.

**Figura N° 2 :**  
**Elementos de la obligación tributaria**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria  
Elaboración Propia

Según (Carpio, 2006). La Evasión Tributaria se da en todos los tributos, así tenemos:

- A. Renta de 1era. Categoría:** La mayoría que alquila inmuebles no paga mensualmente el Impuesto a la Renta y los que alquilan bienes muebles tampoco pagan, ejemplo los que alquilan diario los autos para los taxis, los que alquilan puestos en el mercadillo bellavista.
- B. Renta de 2da. Categoría:** Los que ganan intereses por préstamos efectuados no tributan y menos los que ceden en uso Patentes, Marcas, Inventos, etc.
- C. Renta de 3era. Categoría:** La evasión en este tributo es significativa. La SUNAT descuidó la fiscalización del Impuesto a la Renta de 3era categoría, debido a la falta de especialistas. En el caso de los principales contribuyentes la SUNAT

manifiesta que los tienen controlados, yo diría controlados en lo que declaran, pero en lo que no declaran no pueden controlarlos, pues muchas veces compran sin factura y venden sin factura.

**D. Renta de 4ta. Categoría:** La mayoría no declara todos sus ingresos, solo declaran parcialmente. Unos por desconocimiento y otros no quieren declarar. Este impuesto es muy poco entendible por la mayoría de los contribuyentes, la legislación es muy compleja, siendo entendida solo por los contadores.

**E. Renta de 5ta. Categoría:** Muchos trabajadores que deberían estar en planilla, por el trabajo que realizan, en las empresas los obligan a obtener su RUC para que emitan recibo de honorarios profesionales. No solo hay evasión en el Impuesto a la Renta de 5ta categoría, sino también en ESSALUD y en ONP (Sistema Nacional de Pensiones).

**2.2.5.1. CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA:** Entre las causas de la evasión tributaria Cosulich Ayala (1993), Considera a las siguientes:

**A. Inexistencia de una conciencia tributaria en la población**

Señala que existe una falta de conciencia tributaria en la población, este proviene del concepto de que a nadie le agrada pagar impuestos, eso es históricamente válido en el tiempo y en el espacio. Sin embargo la falta de conciencia tributaria es una consecuencia lógica de la falta de conciencia social. Esta actividad va relacionada con el carácter individualista del ser humano prevaleciendo su sentimiento de egoísmo y su afán de lucro. La corrupción es responsabilidad de toda la sociedad la que deberá comprender un cambio en los sistemas educativos en todos los niveles, esta tarea es reconocida por las autoridades gubernamentales, en algunos países son las Administraciones

Tributarias las que están tomando esta iniciativa.

### **B. Complejidad y limitaciones de la legislación tributaria**

Esta causa incluye conceptos muy amplios como la existencia de normas que regulan la misma base imponible y los contribuyentes, asimismo la existencia de la exoneraciones amplias o condicionadas, la vigencia de regímenes de fomento o incentivos con procedimiento muy detallados y confusos, el alcance no siempre claro en cuanto a las facultades y deberes de la administración tributaria y de los contribuyentes. Se incluye también sistemas de condonación o amnistía tributaria, que premian al contribuyente incumplidor en perjuicio del cumplidor y afectan por ende la conciencia tributaria.

### **C. La ineficiencia de la administración tributaria**

La decisión de evadir los impuestos implica muchas veces que el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando los beneficios y costos de la evasión. En un país donde la probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos es baja, entonces este asumirá normalmente el riesgo de evadir, aun cuando las sanciones sean muy altas. Lo que al final cuenta es que perciben que la Administración Tributaria es ineficiente en su recaudación.

### **D. La percepción del Sistema Tributario**

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la lengua, sistema es el conjunto de principios, normas o reglas sobre una materia enlazadas entre sí. Aplicando dicho concepto al Derecho Tributario podemos decir que el sistema tributario es el conjunto de principios y/o reglas referido a los tributos, que rigen en un país en una época determinada. No existe uniformidad de criterio en la definición del Sistema Tributario, pero todos coinciden que se trata de un conjunto de normas tributarias vigentes en una época determinada en un país.

### 2.2.6. SISTEMA TRIBUTARIO

Velásquez Calderón y Vargas Cancino (2010), “Lo definen como un conjunto de normas y procedimientos establecidos por la ley y que rigen la relación entre el deudor tributario (contribuyentes) y el acreedor tributario (Estado), el mismo que se basa en un conjunto de reglas establecidas por el Estado a fin de regular la relación entre los componentes del hecho tributario”.

Según Velásquez Calderón y Vargas Cancino (2010), Para que un Sistema Tributario sea ideal, debe reunir los siguientes requisitos:

- A. Los impuestos deben constituir la menor carga posible sobre la producción y el empleo, preservando el incentivo de los negocios y el ahorro.
- B. Los impuestos deben satisfacer la justicia tributaria, gravando a los contribuyentes de acuerdo a su capacidad contributiva (capacidad de pago).
- C. Deben gravarse los ingresos o rentas de las personas, pero no su capital.
- D. Los impuestos deben producir el máximo de rendimiento, con el mínimo de molestias para el contribuyente.
- E. El Sistema Tributario debe tener efectos anticíclicos.

Si bien puede señalarse que en nuestro país existe formalmente un sistema tributario este no alcanza para ser calificado como tal. Adolecemos de tributos anti técnicos, creados y mantenidos básicamente por un afán recaudatorio coyuntural, de incontrolados beneficios, incentivos o exoneraciones tributarias (que han colaborado con el crecimiento de la Evasión Tributaria), de una tributación inequitativa (priman los ingresos por impuestos indirectos sobre los ingresos por impuestos directos), y de esquemas legales que progresivamente, por la imposibilidad de control de la administración o por la comodidad de ésta, van generando complejidad y mayores costos para el deudor tributario en el cumplimiento de sus obligaciones. Esta situación, aunada



a la falta de certeza, coherencia y estabilidad del sistema (hechos que generan inseguridad jurídica), nos permite sostener que estamos simplemente ante un régimen tributario.

Al respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a los beneficios, subsidios, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Además, no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal. Por ello, es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante. Si bien la falta de un adecuado Sistema Tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser tildada como la causa principal y exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

### **2.2.7. PRINCIPALES INEQUIDADES DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO**

Es necesario entender la equidad en el Sistema Tributario no como un objetivo central, sino como una variable de diseño estrechamente vinculada y complementaria a los principios esenciales de simplicidad, neutralidad y eficiencia. La equidad es necesaria, pero su correcta implementación es decisiva. Los objetivos de redistribución de ingresos se beneficiarán en la medida que se tenga la capacidad de elevar la recaudación y favorecer, a la vez, la progresividad del sistema sin causar mayores distorsiones económicas. Entre las principales inequidades del Sistema Tributario destacan:

- A. En el impuesto a la renta a las personas naturales, la progresividad se ha expresado en una cada vez más alta tasa marginal máxima y en un mínimo nivel de ingreso deducible. Tasas marginales muy elevadas promueven la evasión.

- B. En el impuesto general a las ventas, bajo un enfoque de pseudo-equidad, se han dictado leyes exonerando del pago del IGV a diferentes productos y regiones y otorgando créditos fiscales especiales, sin mayores evaluaciones costo-beneficio de lo que esto representa en términos de recaudación.
- C. Incidencia regresiva de la tributación indirecta que tiene el IGV respecto de la distribución del ingreso. Pese a que el 10% de la población de mayores ingresos tiene un nivel promedio de ingresos por familia 21 veces mayor que el de menores ingresos, el esfuerzo tributario de los más pobres es cerca del doble del de los más ricos, lo que muestra el grado de inequidad que supone la aplicación de este tipo de impuestos.
- D. El impuesto a la renta es, por naturaleza, progresivo y podría llegar a contrarrestar los efectos regresivos de los impuestos indirectos. Sin embargo, los impuestos indirectos tienen un peso mucho más significativos dentro de la estructura tributaria y la magnitud de los efectos positivos de la tributación directa está significativamente disminuido por la proliferación de gastos tributarios, evasión y elusión. Además, como el 53% de la población vive en situación de pobreza, los contribuyentes exentos del impuesto a la renta son la mayoría y debido a la concentración de la riqueza se da un bajo nivel de recaudación dado que los contribuyentes de mayores recursos tienen más alternativas para evitar el pago del impuesto.
- E. La proliferación de cambios legales, llegando a establecer tantos regímenes especiales y exenciones que perfilaron la estructura tributaria hacia una complejidad e inequidad afectaron precisamente la suficiencia, si tenemos en cuenta que los incentivos y exoneraciones tributarias se sobreponen y combinan, de modo que algunos agentes pueden tener diferentes tipos de beneficios

derivados de tratamiento preferencial es proveniente de diversos impuestos (según tipos de impuestos, actividades o regiones) por ejemplo, podemos concluir que el panorama de incentivos o exoneraciones tributarias es vasto y complejo, propiciando ello mayores oportunidades de evasión y elusión; por ello, para combatir eficazmente este aspecto se debe ampliar la base tributaria más que elevar las tasas de impuestos y por otra parte, combatir eficazmente la Evasión Tributaria.

- F. Los convenios de estabilidad y los regímenes especiales acentúan la inequidad horizontal, estos contratos “congelan” el régimen tributario de estas empresas y brindan beneficios de libre remesa de utilidades, tipo de cambio preferencial, etc., durante 10 años, en la mayoría de los casos.
- G. Existe una suerte de analogía entre los regímenes especiales de tributación y las exenciones de impuestos, ya que ambos pretenden que determinados contribuyentes se eximan de determinadas obligaciones, las propias de un sistema de tributación de tipo general por una parte y la carga tributaria por otra.
- H. En opinión de investigadores como (SACHS JEFFREY, 2005). Un aumento en la recaudación únicamente puede lograrse mediante el incremento de impuestos indirectos, es decir, incidir en la búsqueda de gravar a los informales, los que no son como se cree los más desposeídos. Por el contrario, los informales (al menos, la mayor parte de ellos) son agentes económicos con capacidad contributiva suficiente para enfrentar sus obligaciones tributarias, y que, por lo demás, ya se han beneficiado durante décadas de su condición clandestina.

## 2.2.8. IMPUESTO A LA RENTA

**2.2.8.1. Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2019 define:**

### **Rentas de Cuarta Categoría**

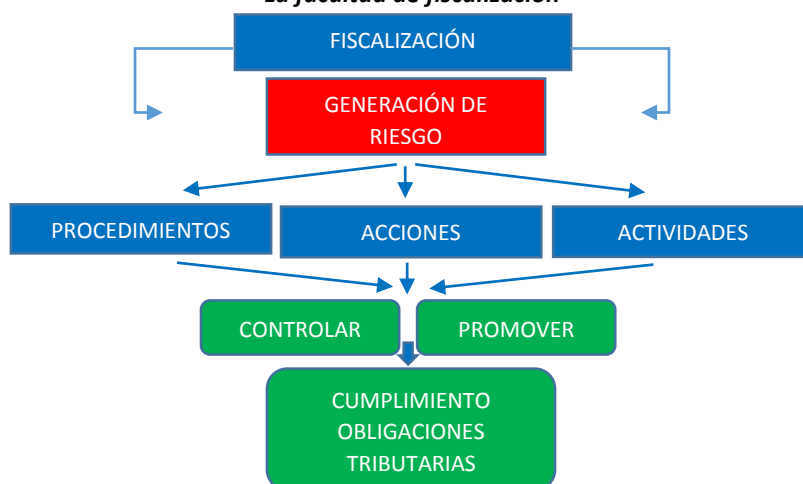
Es el ingreso personal por el desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia. Se incluyen los ingresos de las personas que prestan servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

### **2.2.8.2. Desempeño de Funciones**

- A. Director de empresas:** Persona integrante del directorio de las sociedades.
- B. Síndico:** Funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa en el caso de insolvencia.
- C. Mandatario:** Persona que en virtud de un contrato realiza actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.
- D. Gestor de negocios:** Persona que asume la gestión de los negocios o la administración de los bienes de otro.
- E. Albacea:** Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido.
- F. Actividades similares:** Entre otras el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

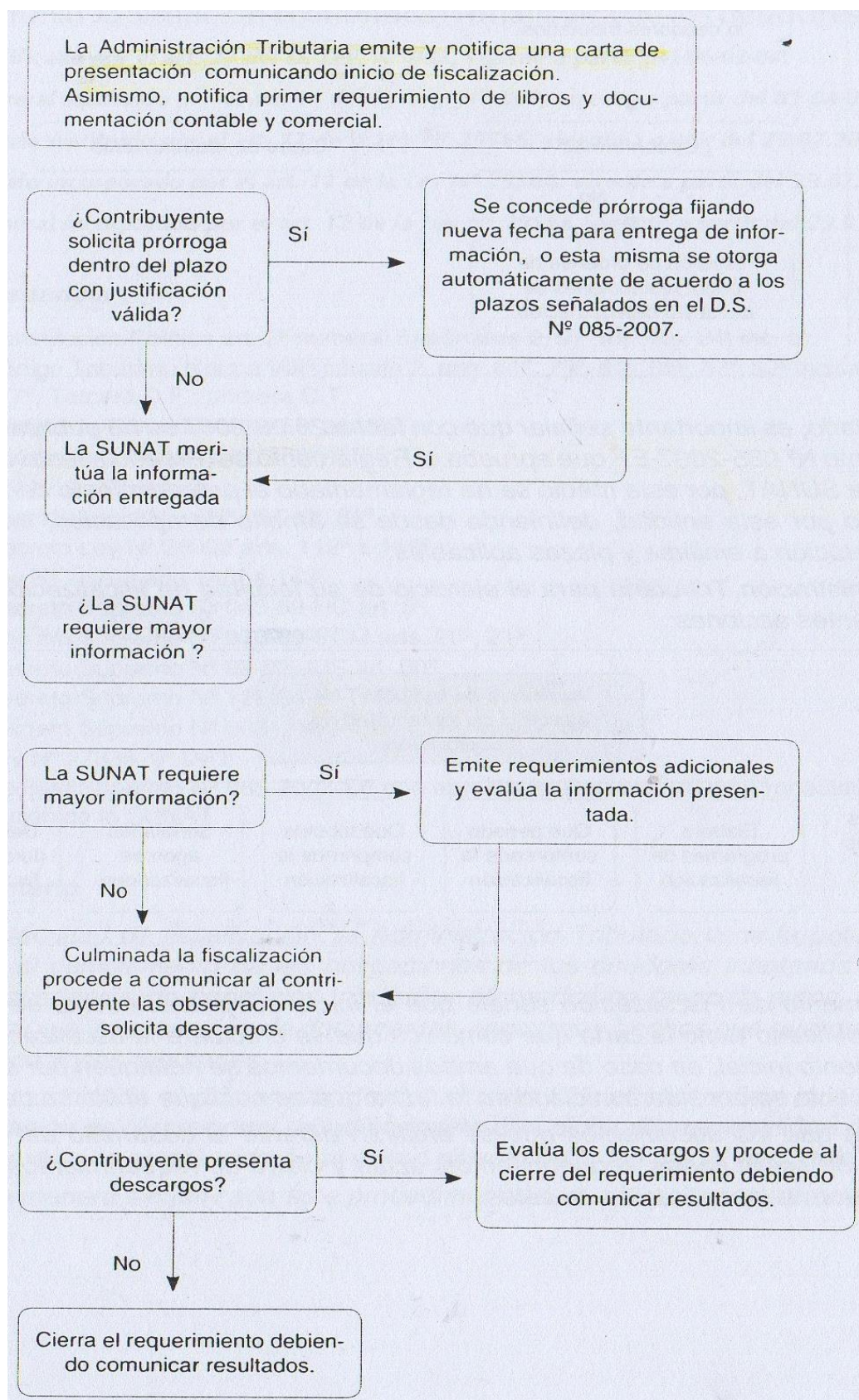
**2.2.8.3. Importante:** Las Rentas de Cuarta Categoría corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia. Si la renta de Cuarta Categoría se complementa con actividades empresariales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará como renta de Tercera Categoría (rentas empresariales).

**Figura N° 3 :  
La facultad de fiscalización**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria  
Elaboración Propia

**Figura N° 4 :  
Desarrollo del procedimiento de fiscalización tributaria**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Término que se emplea para mencionar a los órganos estatales encargado de la administración de tributos, dotados de facultades legales de recaudación, fiscalización y otras. En el caso de los tributos de alcance nacional, cuando se menciona aquel término se entiende que se está haciendo referencia a la SUNAT.

**ADMINISTRADO:** Es la persona física o jurídica que, en principio, es sujeto pasivo o destinatario de la actuación administrativa, de manera que en la relación jurídica que pueda constituirse entre la Administración Pública y el administrado, ambos sujetos ocupan posiciones opuestas.

**BASE IMPONIBLE:** Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo para determinar el monto a pagar.

**BASE TRIBUTARIA:** Número de personas naturales y personas jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**CONTRIBUYENTE:** Es la persona natural o jurídica que tiene patrimonio, ejerce actividades económicas y hace uso de un derecho que, conforme a ley, le genera la obligación tributaria. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la Región o el Municipio. Es aquel que realiza o respecta del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

**COMPROBANTES DE PAGO:** Es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. El comprobante de pago es un documento formal que avala una relación comercial o de transferencia en cuanto a bienes y servicios se refiere. El comprobante de pago (De acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-

99/SUNAT) es un documento que acredita: La transferencia de bienes, La entrega en uso, o la prestación de servicios.

**CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO:** El cumplimiento tributario voluntario va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas del individuo; los resultados por el incumplimiento de las Administraciones Tributarias, en las cuales existen altas percepciones de riesgo así como la sensibilidad al aumento de las sanciones, no tienen relación con la gran magnitud del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

**DEUDOR TRIBUTARIO:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Persona natural o jurídica que no ha cumplido con cancelar su deuda tributaria.

**DETERMINACIÓN:** Acto jurídico complejo o acto jurídico administrativo complejo mediante el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria, según corresponda conforme a ley o ambos cordialmente, declaran la existencia de una obligación tributaria identificándola con un sujeto concreto, calculando además la base imponible y su cuantía, o bien procediendo a declarar la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma, como también situaciones en las cuales se define la situación jurídica de un sujeto a partir de algunos de los requisitos establecidos legalmente. (Cesar iglesias).

**ELUSIÓN TRIBUTARIA:** Utilización de determinados medios por el deudor tributario con el objeto de reducir su carga tributaria sin transgredir la ley tributaria ni desnaturalizarla.



**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Desaparición de la obligación de cumplir una prestación tributaria. Puede ocurrir cuando se produce el pago, la compensación, la condonación, la consolidación, o bien cuando se notifica una resolución de la administración tributaria respecto de deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

**FACULTAD:** Es el poder, el derecho, la aptitud o la capacidad para hacer algo.

**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN:** Es la atribución genérica de fiscalización, es decir, como sinónimo de una conducta genérica del órgano administrador de tributos cuyo contenido concreto es determinado previamente por la Ley y consiste en un conjunto de atribuciones específicas discrecionales (en la forma y oportunidad de su ejercicio). Se ubican en el artículo 62° del TUO del Código Tributario.

**FISCALIZADOR:** Funcionario que verifica el cumplimiento de las leyes tributarias, como asimismo la veracidad de lo informado en las Declaraciones Juradas por el contribuyente mediante procesos y procedimientos definidos en el Código Tributario.

**FISCALIZACIÓN:** Fiscalización es la acción y efecto de fiscalizar. El verbo indica el control y la crítica de las acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio de fiscal (la persona que investiga y delata operaciones ajenas o el sujeto que representa y ejerce el ministerio público en tribunales).

**FUNCIÓN FISCALIZADORA:** Concepto de fiscalización genérico inherente a todo órgano administrador de tributos y, como tal, es la parte de la función administrativa que sustenta las atribuciones que se ejercerán en el ámbito de su competencia.

**HECHO IMPONIBLE:** Es un concepto utilizado en derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.

**INCIDENCIA:** Influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra. Circunstancia o suceso secundario que ocurre en el desarrollo de un asunto o negocio, pero que puede influir en el resultado final. Refiriéndose a un hecho que acontece mientras está ocurriendo un negocio u otra situación, relacionada con ello.

**INFRACCIÓN TRIBUTARIA:** Es toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias, siempre que esté tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

**IMPUESTO:** Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

**MULTA:** Es la sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica a los que cometen alguna de las infracciones señaladas en el Código Tributario o en otras normas vigentes. Se pueden determinar como un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en función del impuesto calculado del ingreso Neto (IN) o del tributo omitido. Las multas no pagadas se actualizan aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

**NOTIFICACIÓN:** Acto de dar a conocer formalmente al contribuyente una situación o hecho relacionado con la obligación tributaria. Puede realizarse por medios físicos o electrónicos.

**OBLIGACIÓN:** Es un término que procede del latín obligatorio y que refiere a algo que una persona está forzada a hacer por una imposición legal o por una exigencia moral. La obligación crea un vínculo que lleva al sujeto a hacer o a abstenerse de hacer algo de acuerdo a las leyes o las normativas.

**OBLIGACIÓN SUSTANCIAL:** Hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto.

**OBLIGACIÓN FORMAL:** Hace referencia a los procedimientos que el obligado debe realizar para dar cabal cumplimiento a su obligación sustancial.

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto deudor, debe dar al sujeto acreedor una suma de dinero o cantidad de cosas determinadas por ley. Está integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del poder tributario del titular y a los contribuyentes y terceros.

**OMITIR:** Dejar o abstenerse de hacer una cosa, voluntaria o involuntariamente. Pasar en silencio una cosa; excluirla de lo que se habla o escribe.

**RECAUDACIÓN:** Es una de las funciones de la administración tributaria y consiste en recibir los pagos por tributos de los contribuyentes.

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):** Registro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) que incluye información sobre toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedades de hecho u otro ente colectivo sea peruano o extranjero, domiciliado o no en el país que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable de aquellos tributos que administra la SUNAT.

**REQUERIMIENTO:** Es el documento que emite el área de fiscalización o auditoría a fin de solicitar documentación o información a los contribuyentes o terceros.

**POLÍTICA FISCAL:** Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta el Gobierno de un Estado para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público. La Política Fiscal es el procedimiento que sigue el Sector Público relacionado con sus decisiones sobre el gasto, tributos y endeudamiento. (Valencia Gutiérrez, 2009).

**POLÍTICA TRIBUTARIA:** Disciplina que determina, una vez acordado el principio de recaudación por ingreso fiscal, las características generales del tributo en función a la información económica y psicológica de la población. Estas tienen íntima conexión con la política presupuestaria y con la técnica fiscal. (Bravo Salas, Junio 2011).

**PROCEDIMIENTO:** Consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia. Manera de actuar de una forma determinada.

**PROCESO DE FISCALIZACIÓN:** Procedimiento administrativo que inicia la Administración Tributaria o un tercero en caso de delegación, en virtud de la “Función Fiscalizadora”, y dentro del cual se ejercen las atribuciones específicas de fiscalización, el mismo que se encuentra orientado a obtener todos los elementos necesarios para adoptar un acto administrativo debidamente fundado.

**PROFESIONAL INDEPENDIENTE:** Es una persona que trabaja por su cuenta, manejando su propio ritmo, tiempos y lugar de trabajo, en la actividad que desarrolle. Son la vanguardia de una revolución económica, principalmente en economías emergentes.

**RECIBO POR HONORARIOS:** Es el comprobante de pago utilizado por aquellas personas que se dedican en forma individual al ejercicio de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, por ejemplo: médicos, abogados, ingenieros, artistas, etc.

**RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS:** Se consideran otorgados con su emisión, si el usuario tiene clave SOL, con el envío al correo electrónico del usuario o con la entrega de una representación impresa. Se puede revertir un Recibo por Honorarios Electrónico, si se consignó información errónea.

**SANCIÓN:** El concepto refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla. En el plano del derecho, una sanción es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica.

**RIESGO:** Es la probabilidad de un evento adverso que acarrea consecuencias negativas a la entidad; económicamente, el riesgo se traduce en la probabilidad de ocurrencia de un evento que tendrá consecuencias financieras negativas para una organización. Formas de difundir el riesgo: La fiscalización es una actividad que tiene como finalidad la generación de riesgo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones. Si el riesgo tributario es bajo los contribuyentes encuentran un mayor beneficio en el incumplimiento. Existen otros factores que influyen en la recaudación, pero para probar su valía hay que someterlos a la prueba de correlación.

**TRIBUNAL FISCAL:** Es el órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene un diseño cualitativo, tomando en consideración lo siguiente: La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. (Hernandez Sampieri, Hernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 358).

Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernandez Sampieri, Hernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 8).

La investigación cualitativa se refiere a los estudios sobre el quehacer cotidiano de las personas o de grupos pequeños. En este tipo de investigación interesa lo que la gente dice, piensa, siente o hace; sus patrones culturales: el proceso y el significado de sus relaciones interpersonales y con el medio. Su función puede ser la de describir o la de generar una teoría a partir de los datos obtenidos. (Charaja Cutipa, 2011, pág. 210-211).

Se realizó el estudio de las sensaciones y perspectivas de los profesionales independientes con respecto a los procedimientos de fiscalización vigentes, de la misma

forma se analizó el marco teórico y el marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT y su modificatoria.

### 3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- **DESCRIPTIVO:** Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. (Hernandez Sampieri, Hernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 92). Es el conjunto de procedimientos que nos permitió el acopio sobre hechos reales y actuales, tendientes a una interpretación correcta, en base a los datos o aspectos indagados.
- **INDUCTIVO:** Se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. En esta investigación se usa cuando se procesan y se analizan los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados y en el análisis e interpretación de la información. (Hernandez Sampieri, 2006, pág. 107).

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Lepkowski, 2008).

La Población del presente Trabajo de Investigación está constituida por los profesionales independientes que están comprendidos y/o pagan impuestos de rentas de cuarta categoría en la ciudad de Puno.

**Figura N° 5 :**  
**Cantidad de profesionales independientes**

**CONTRIBUYENTES REGISTRADOS ANTE LA SUNAT  
QUE PAGARON IMPUESTOS DE CUARTA CATEGORIA,  
UBICADOS EN LA CIUDAD DE PUNO -  
DEPARTAMENTO DE PUNO: AÑOS 2015 - 2016 1/  
En cantidad**

<b>AÑOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
2015	28.320
2016	28.417

1/ Se debe considerar lo siguiente:

- Corresponde a los contribuyentes que se encuentran en condición de activos.
- Corresponde a los contribuyentes que tienen domicilio fiscal ubicado en la ciudad de Puno - Departamento de Puno (Ubigeo: "210101")

Fuente: SUNAT

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT.

### 3.2.2. MUESTRA

En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia. (Hernandez Sampieri, Hernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 384).

Se ha utilizado el muestreo por conveniencia. Estas muestras están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso. (Hernandez Sampieri, Hernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 390). Al respecto también John W. Creswell, define al muestreo por conveniencia como: un procedimiento donde el investigador selecciona a los participantes, ya que están dispuestos y disponibles para ser estudiados. Asimismo, el investigador no puede decir en confianza que los individuos son representativos de la población, sin embargo, la muestra provee información útil para responder preguntas e hipótesis.

Para este caso se ha escogido a 50 profesionales independientes comprendidos en las rentas de cuarta categoría, habiéndose practicado las encuestas en la ciudad de Puno



(cercado de la ciudad donde funcionan las oficinas y/o consultorías de los profesionales independientes).

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

#### **3.3.1. REVISIÓN DOCUMENTAL**

Se utilizó para obtener datos de las normas, manuales, doctrina, tesis, reglamentos, directivas, memorias, relacionados con las políticas tributarias del Perú.

#### **3.3.2. ENTREVISTAS**

Esta técnica se aplicó para obtener datos de los profesionales independientes que ejercen su profesión en forma independiente; en la ciudad de Puno y determinar su actitud frente al deber de contribuir.

#### **3.3.3. ENCUESTAS**

Esta técnica será requerida para aplicar cuestionarios de preguntas, con el fin de obtener datos para ejecutar el presente trabajo de investigación cuya población fueron los profesionales independientes que ejercen su profesión con independencia en la ciudad de Puno.

3.4 DIMENSIONES

UNIDAD DE ESTUDIO	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	ITEMS	INSTRUMENTO
La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria	Procedimientos de inspección, investigación y control	Calificación de los procedimientos de fiscalización	1. ¿Cómo califica los procedimientos de inspección, investigación y control realizados por el agente fiscalizador para constatar la emisión de sus comprobantes de pago?	Encuesta
		Necesidad de determinar acciones de control y fiscalización	2. ¿Es necesario determinar acciones de control y fiscalización, para hacer cumplir las obligaciones tributarias?	Encuesta
			Realización de acciones efectivas de control y fiscalización	3. ¿Cree usted, que si la SUNAT realiza acciones efectivas de control y fiscalización, se logrará el cumplimiento de las obligaciones tributarias?
		Considera las fiscalizaciones justas	4. ¿Considera que la determinación producto de las fiscalizaciones son justas?	Encuesta
		La fiscalización induce a la informalidad	5. ¿Cree usted, que la facultad de fiscalización induce a la informalidad?	Encuesta
	Selección de contribuyentes	Realización de fiscalización a contribuyentes	6. ¿Las fiscalizaciones deben realizarse a los contribuyentes que cumplen voluntariamente con sus obligaciones?	Encuesta
		Existe arbitrariedad al seleccionar a los contribuyentes	7. ¿Considera que existe arbitrariedad al seleccionar a determinados contribuyentes para ser fiscalizados?	Encuesta
	Emisión de comprobantes de pago	Conocimiento de requisitos para la emisión de comprobantes de pago	8. ¿Conoce usted, cuales son los requisitos mínimos obligatorios para entregar un comprobante de pago?	Encuesta
		Cumplimiento de obligaciones tributarias	9. ¿Sabe usted, que debe cumplir con sus obligaciones tributarias, una vez que emite los comprobantes de pago?	Encuesta
	Conocimiento y/o omisión de los	Como inicia la fiscalización	10. ¿Los procedimientos de fiscalización que ha tenido han iniciado con?	Encuesta
		Omisión de los procedimientos tributarios	11. ¿Qué significa la omisión de los procedimientos tributarios?	Encuesta

	procedimientos tributarios	Vulneración de derechos de los administrados	12. ¿Una vez concluida con la fiscalización tributaria por parte del agente fiscalizador, cree que se ha vulnerado algún derecho que le asiste como administrado?	Encuesta
	Orientación de la SUNAT	Conocimiento de las normas vigentes	13. ¿Considera usted que realiza la determinación de sus obligaciones tributarias acorde con las normas vigentes?	Encuesta
		Son adecuados los servicios de orientación de la SUNAT	14. ¿Los servicios de orientación brindados por el ente recaudador, las considera adecuadas para enfrentar una fiscalización?	Encuesta
	Cumplimiento de las obligaciones tributarias	Tipo de intervenciones que le han realizado	15. ¿Qué tipo de intervenciones son las que más ha tenido durante los periodos 2015-2016?	Encuesta
		Preparación de requerimientos para iniciar la fiscalización	16. ¿Los requerimientos solicitados por la administración tributaria están preparados para iniciar la fiscalización?	Encuesta
		Número de días con las que empieza con la fiscalización	17. ¿Después de cuantos días de recibida la carta y/o requerimiento empieza a trabajar con la fiscalización?	Encuesta
		Realización de fiscalizaciones parciales	18. ¿Ha sido objeto de fiscalizaciones parciales?	Encuesta
		Solicitud de requerimientos no solicitados en un primer momento	19. ¿Durante los procedimientos de fiscalización, le han solicitado requerimientos que no se encontraban en el requerimiento inicial?	Encuesta
		Numero de suspensiones y prorrogas de la fiscalización	20. ¿Cuántas veces le han suspendido y/o prorrogado el plazo de su fiscalización?	Encuesta
		Notificación del requerimiento	21. ¿Una vez notificado el resultado del requerimiento, se siente?	Encuesta
		Frecuencia de multas como resultado de una fiscalización	22. ¿Cuáles han sido las multas que con mayor frecuencia han resultado luego de una fiscalización?	Encuesta
		Calificación a los descargos ante la imposición de multas	23. ¿Cómo califica los descargos a las determinaciones de multa realizadas ante la administración tributaria?	Encuesta

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La administración tributaria en su afán de hacer cumplir las obligaciones tributarias a los profesionales independientes, y del trabajo realizado en esta investigación se pudo constatar una prerrogativa muy favorable para los contribuyentes, es decir que al momento de obtenerse el registro único de contribuyentes (RUC) los profesionales independientes en su gran mayoría no consignan el código de profesión y/o oficio que ejercerán en el rubro de datos del contribuyente en la ficha RUC, aun teniendo la opción de actualizarla virtualmente no lo hacen, significando de esta manera que la cantidad (base de datos) de contribuyentes sujetas a rentas de cuarta categoría no es el fiel reflejo de la realidad. Aclarando también que esta prerrogativa es facultad del profesional independiente, la cual creemos que se debe de cambiar.

Los procedimientos de fiscalización inciden directamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es así que la facultad de fiscalización y/o los procedimientos de fiscalización consisten en realizar actividades de inspección, investigación y control. Estos procedimientos de fiscalización inciden directamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende también en la emisión de comprobantes de pago.

La inspección, es el examen y reconocimiento de los hechos generadores de la obligación tributaria a fin de validar la información declarada por el contribuyente e indagar sobre la información contable oculta e ignorada por la Administración Tributaria. El agente fiscalizador en esta etapa realiza el reconocimiento de las actividades y hechos susceptibles que generan obligaciones tributarias, cuyas actividades pueden consistir en su gran mayoría asesorías y consultorías, las cuales pueden generalizarse según la profesión a la que se dedican; estas prestaciones de

servicios se pueden realizar a instituciones públicas o privadas, profesionales de diferentes ramas y de la misma forma se realizan a los ciudadanos común y corrientes. Las instituciones sean estas públicas o privadas, requerirán la emisión de comprobantes de pago (recibo por honorarios) a los profesionales independientes para sustentar sus costos o gastos para efectos tributarios. Los profesionales de otras especialidades de la misma forma requerirán la emisión del comprobante de pago para tener constancia de la contratación del servicio, aun así se presentan situaciones en las cuales los mismos colegas profesionales de otras especialidades no requieren o exigen el comprobante de pago una vez pagado por el servicio culminado; lo cual demuestra una falta de conciencia tributaria injustificada. De la misma forma hacen uso del servicio de los profesionales independientes los ciudadanos comunes y corrientes, que en su gran mayoría desconocen el derecho de exigir los comprobantes de pago, produciéndose de esta forma incontrolable la emisión de los comprobantes de pago.

La investigación, trata de la ejecución de acciones de manera cuidadosa y activa para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria. Se focaliza en los aspectos no declarados o no registrados por el deudor tributario. Se realizan averiguaciones e indagaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos. El agente fiscalizador, en esta etapa se centra en descubrir aspectos no declarados o no registrados por el profesional independiente. Encontrándose así, en una situación de desventaja frente a la innumerable cantidad de los ciudadanos comunes y corrientes que no exigieron la emisión de los comprobantes de pago que sustenten la retribución del servicio culminado. La situación se hace más aun desfavorable ya que no se puede encontrar rastro o indicio de la cantidad de ciudadanos que fueron

beneficiados de los servicios a título oneroso y peor aún ubicarlos para que puedan comparecer ante la administración pública.

El control, consiste en la comprobación de la información declarada por el deudor tributario. Se analiza la autodeterminación efectuada por el deudor tributario, con el fin de acreditar como ciertos los hechos e informaciones que la sustentan. El agente de fiscalización, realiza un trabajo minucioso con el objetivo de comprobar la veracidad y objetividad de los comprobantes de pago emitidos o declarados a la administración tributaria. La contrastación puede comprender el cruce de información, la cual tiene que ser proporcionada por terceros (instituciones públicas y privadas, colegas profesionales y ciudadanos), tarea que a veces se ve muy desfavorable y lejana porque se limita a la inferencia en desmedro de obtener datos reales que no han sido declarados.

La emisión de los comprobantes de pago por prestación de servicios, se realizan cuando alguno de los siguientes supuestos ocurre primero: La culminación del servicio; La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido; El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento. En el caso de la prestación de servicios generadores de Rentas de Cuarta Categoría a título oneroso, en cuyo caso los comprobantes de pago deberán ser entregados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma. De esta forma los procedimientos de fiscalización inspección, investigación y control, no son bien diligenciadas y muchas veces son vulneradas en demasía; Ya que los profesionales independientes no emiten los recibos por honorarios una vez culminado los servicios realizados con la respectiva retribución pagada, inclusive dejan de emitir los recibos

por honorarios que no exceden el monto de S/. 1,500 nuevos soles; cuyo monto significa que no hay retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, buscando en demasía y por todos los medios que sus ingresos anuales como trabajador independiente no superen los S/. 36,750 para de esta forma poder solicitar la suspensión de retención de cuarta categoría (cuyos montos varían cada año según disponga la Sunat). Como podemos observar los procedimientos de fiscalización inspección, investigación y control, ejecutadas por el agente de fiscalización se encuentran en situación de desventaja frente a las diferentes maneras de actuar de los profesionales independientes con el único fin de no emitir sus comprobantes de pago, que acrediten montos exactos de sus actividades.

**4.1. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** Analizar la incidencia de los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

**Pregunta 1: ¿COMO CALIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONTROL REALIZADOS POR EL AGENTE FISCALIZADOR PARA CONSTATAR LA EMISIÓN DE SUS COMPROBANTES DE PAGO?**

*Tabla N° 1 : Calificación de los procedimientos de fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
EXCELENTE	0	0%
BUENA	11	22%
REGULAR	16	32%
MALA	23	46%
MUY MALA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Se observa que de un total de 50 encuestados todos estos profesionales independientes en el régimen de cuarta categoría, el 22% considera que los procedimientos de inspección, investigación y control para constatar la emisión de sus comprobantes de pago es buena; mientras que 23 encuestados que representan el 46% considera que es mala. Consideramos que es importante apreciar las perspectivas de los contribuyentes acerca de los procedimientos que realiza el agente fiscalizador para corroborar la correcta emisión de los comprobantes de pago.

**ANÁLISIS:** La importancia de que los procedimientos de inspección, investigación y control sean bien diligenciados por el agente fiscalizador, con un conocimiento total y práctico dada su importancia para evitar la evasión de tributos. Tener



en cuenta muy bien los plazos establecidos para de esta manera evitar la dilatación de los procedimientos de fiscalización.

**Pregunta 2: ¿ES NECESARIO DETERMINAR ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS?**

*Tabla N° 2 : Necesidad de determinar acciones de control y fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	36	72%
NO	14	28%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** A la pregunta de que si es necesario determinar acciones de control y fiscalización, para hacer cumplir las obligaciones tributarias, el 72% de encuestados consideraron que es necesario determinar acciones de control y fiscalización, en cambio un 28% considera que no es necesario.

**ANÁLISIS:** El determinar acciones de control y fiscalización, sin duda alguna pone en alerta a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias y el riesgo de ser detectados como infractores tributarios aumenta por tanto también la multa por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Pregunta 3: ¿CREE USTED QUE SI LA SUNAT REALIZA ACCIONES EFECTIVAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, SE LOGRARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS?**

*Tabla N° 3 : Realización de acciones efectivas de control y fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	40	80%
NO	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Observamos que el 80% de encuestados afirmaron que si se realizaran acciones efectivas de control y fiscalización se cumplirán con las obligaciones tributarias mientras tanto, que un 20% considera que no es necesario la implementación de acciones de control y fiscalización.

**ANÁLISIS:** El realizar acciones de control y fiscalización, constantemente implica una menor evasión de impuestos. Hay que tener en cuenta que se tienen que intensificar las acciones de control y fiscalización continuamente, consecuentemente se lograra detectar a aquellos contribuyentes que por sus antecedentes son muy renuentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias, por otro lado se debe tener un cabal conocimiento de todas las actividades que implican los procedimientos de fiscalización ya que contribuirá a un mejor desenvolvimiento por parte del agente de fiscalización.

**Pregunta 4: ¿CONSIDERA QUE LA DETERMINACIÓN PRODUCTO DE LAS FISCALIZACIONES SON JUSTAS?**

*Tabla N° 4 : Considera las fiscalizaciones justas*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	12	24%
NO	38	76%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Apreciamos que 12 encuestados que representan el 24% considera que la determinación producto de las fiscalizaciones son justas, en cambio 38 encuestados que representan el 76% consideraron que no son justas, denotándose su disconformidad.

**ANÁLISIS:** Se entiende por determinación tanto al acto jurídico complejo o acto jurídico administrativo complejo mediante el cual el sujeto pasivo o la administración Tributaria, según corresponda conforme a ley o ambos coordinadamente, declaran la existencia de una obligación tributaria identificándola con un sujeto concreto, calculando

además la base imponible y su cuantía, o bien procediendo a declarar la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma, como también situaciones en las cuales se define la situación jurídica de un sujeto a partir de algunos de los requisitos establecidos legalmente.

**Pregunta 5: ¿CREE USTED, QUE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN INDUCE A LA INFORMALIDAD?**

*Tabla N° 5 : La fiscalización induce a la informalidad*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	11	22%
NO	39	78%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** A la pregunta de qué cree Ud. que la facultad de fiscalización induce a la informalidad, el 22% de encuestados considera que si induce a la informalidad, en cambio el 78% de encuestados consideraron que no induce a la informalidad.

**ANÁLISIS:** Un elemento clave para lograr una mayor recaudación es el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los administrados. Para ello es necesario que las personas asuman la tributación como un compromiso que forma parte de sus deberes y derechos como ciudadanos integrantes de una comunidad como agentes activos del proceso y no en forma pasiva. Un agente activo es un administrado que toma conciencia de su modo de actuar en una sociedad, es más participativo y crítico, acepta las normas y cumple con sus obligaciones por convicción, lo que lo faculta a exigir el respeto y el Cumplimiento de sus derechos. En ese sentido, toma conciencia que tiene participación activa en el futuro de su sociedad y del país, asumiendo responsabilidades sociales y aportando al desarrollo de la comunidad. Dentro de estas responsabilidades esté incluida la tributación.

**Pregunta 6: ¿LAS FISCALIZACIONES DEBEN REALIZARSE A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLEN VOLUNTARIAMENTE CON SUS OBLIGACIONES?**

*Tabla N° 6 : Realización de fiscalización a contribuyentes*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	15	30%
NO	35	70%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Observamos que 15 encuestados que representan el 30% considera que las fiscalizaciones deben realizarse a los contribuyentes que cumplen voluntariamente con sus obligaciones, mientras tanto que 35 encuestados que representan el 70% consideraron que no deben realizarse las fiscalizaciones a los contribuyentes que cumplen voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

**ANÁLISIS:** Identificado el contribuyente que tiene que realizar las prestaciones pecuniarias a la administración tributaria, existe además relaciones jurídicas tributarias sustanciales que son de cumplimiento ineludible. Se puede inferir que los contribuyentes que cumplen verídicamente con sus obligaciones tributarias seguirán manteniendo este comportamiento ya que en el supuesto hecho de incumplirlas y ser detectados la multa y/o reparación es mayor.

**Pregunta 7: ¿CONSIDERA QUE EXISTE ARBITRARIEDAD AL SELECCIONAR A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES PARA SER FISCALIZADOS?**

*Tabla N° 7 : Existe arbitrariedad al seleccionar a los contribuyentes*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	37	74%
NO	13	26%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** A la pregunta de que si considera que existe arbitrariedad al seleccionar a determinados contribuyentes para ser fiscalizados, el 74% de encuestados consideraron que si existe arbitrariedad, mientras que el 26% de encuestados considera que no existe arbitrariedad.

**ANÁLISIS:** Como se indica, el primer párrafo del artículo 62° del Código Tributario, la facultad de fiscalización es discrecional. Esto quiere decir que la Administración en principio puede determinar libremente a quienes fiscalizar, cuándo fiscalizar y por qué conceptos fiscalizar, sin embargo esta facultad discrecional no debe interpretarse como una facultad arbitraria y antojadiza, sujeta a presiones o intereses particulares, sino que, por el contrario, debe primar el interés público e incluso que toda actuación debe estar debidamente motivada.

**Pregunta 8: ¿CONOCE USTED, CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA ENTREGAR UN COMPROBANTE DE PAGO?**

*Tabla N° 8 : Conocimiento de requisitos para la emisión de comprobantes de pago*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	37	74%
NO	13	26%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** A la pregunta de que si conoce usted, cuales son los requisitos mínimos obligatorios para entregar un comprobante de pago, el 74% de encuestados manifestaron que si conocen, mientras que un 26% de encuestados manifiesta que no conocen.

**ANÁLISIS:** El tener conocimiento de los requisitos mínimos para emitir los comprobantes de pago, denota que se está actuando acorde a los reglamentos de comprobantes de pago vigentes que tiene la administración tributaria. Y eso se puede

interpretar para la administración tributaria que el contribuyente está en un punto lejano del incumplimiento de las obligaciones tributarias según sea el caso. Por eso, es de suma importancia tener un comprobante de pago emitido respetando los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobante de Pago.

**Pregunta 9: ¿SABE USTED, QUE DEBE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, UNA VEZ QUE EMITE LOS COMPROBANTES DE PAGO?**

*Tabla N° 9 : Cumplimiento de obligaciones tributarias*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	38	76%
NO	12	24%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que el 76% de encuestados cumplen con sus obligaciones tributarias, una vez emitido sus comprobantes de pago, mientras que el 24% de encuestados no las cumplen.

**ANÁLISIS:** El tener un cabal conocimiento de las obligaciones tributarias una vez emitido los comprobantes de pago, deberán ser declaradas ante la administración tributaria, según los procedimientos establecidos por esta, para de esta forma evitarse un reparo a favor del ente recaudador.

**Pregunta 10: ¿LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN QUE HA TENIDO HAN INICIADO CON?**

*Tabla N° 10 : Como inicia la fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
UNA CARTA	23	46%
REQUERIMIENTO	18	36%
AMBAS	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que el 46% de encuestados iniciaron un procedimiento de fiscalización con una carta, el 36% de encuestados lo iniciaron con el requerimiento, y el 18% de encuestados iniciaron un procedimiento de fiscalización con la notificación en ambas; una carta y un requerimiento.

**ANÁLISIS:** El procedimiento de fiscalización inicia cuando se han notificado tanto la carta que comunica que se efectuara la fiscalización como el requerimiento inicial; en caso de que ambos documentos se notifiquen por separado, el procedimiento se considera iniciado en la fecha que se notifique el último de ellos. Los documentos que se emitirán durante el desarrollo del proceso de fiscalización serán cartas, requerimientos, actas y cierre de requerimientos.

**Figura N° 6 :**  
**Determinación de la obligación tributaria**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria  
Elaboración Propia

**4.2. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** Evaluar el conocimiento y/o omisión de los procedimientos tributarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

**Pregunta 11: ¿QUÉ SIGNIFICA LA OMISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS?**

*Tabla N° 11 : Omisión de los procedimientos tributarios*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
GENERA INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS	29	58%
NO GENERA INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS	12	24%
DESCONOCE	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que el 58% de encuestados afirman conocer que omitir los procedimientos tributarios genera infracciones, sanciones y multas, el 24% de encuestados afirma lo contrario, mientras que el 18% desconocen lo que origina omitir los procedimientos tributarios.

**ANÁLISIS:** La administración tributaria no puede cumplir sus tareas sin contar con información. La obligación de los contribuyentes de proporcionar información, por lo tanto, es esencial. Cuanto mayor sea el riesgo de una conducta incumplidora de un contribuyente, mayor atención requiere de parte de la administración tributaria.

**Pregunta 12: ¿UNA VEZ CONCLUIDA CON LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA POR PARTE DEL AGENTE FISCALIZADOR, CREE QUE SE HA VULNERADO ALGÚN DERECHO QUE LE ASISTE COMO ADMINISTRADO?**



**Tabla N° 12 : Vulneración de derechos de los administrados**

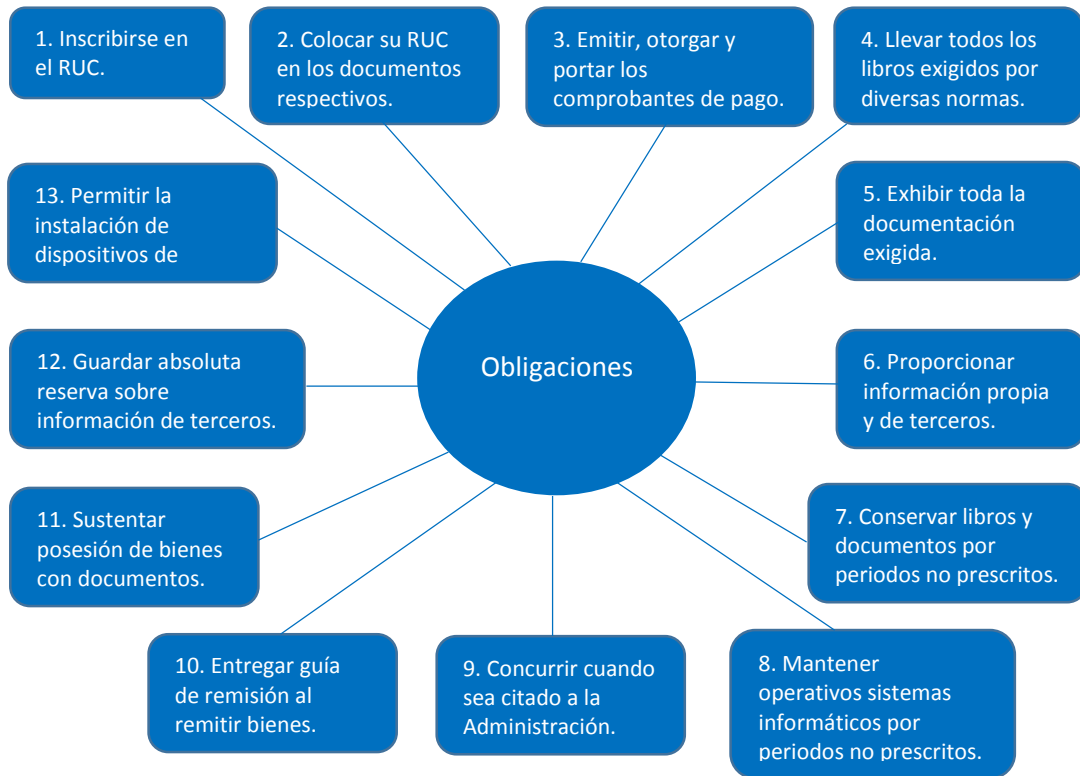
RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	36	72%
NO	14	28%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Se observa que 36 encuestados que representan el 72% consideraron que si, se ha vulnerado algún derecho que le asiste como administrado una vez concluida con la fiscalización tributaria y mientras que 14 encuestados que representan el 28% considera que no se ha vulnerado algún derecho, lo cual da muestra que una mayoría de contribuyentes sienten afectados sus derechos.

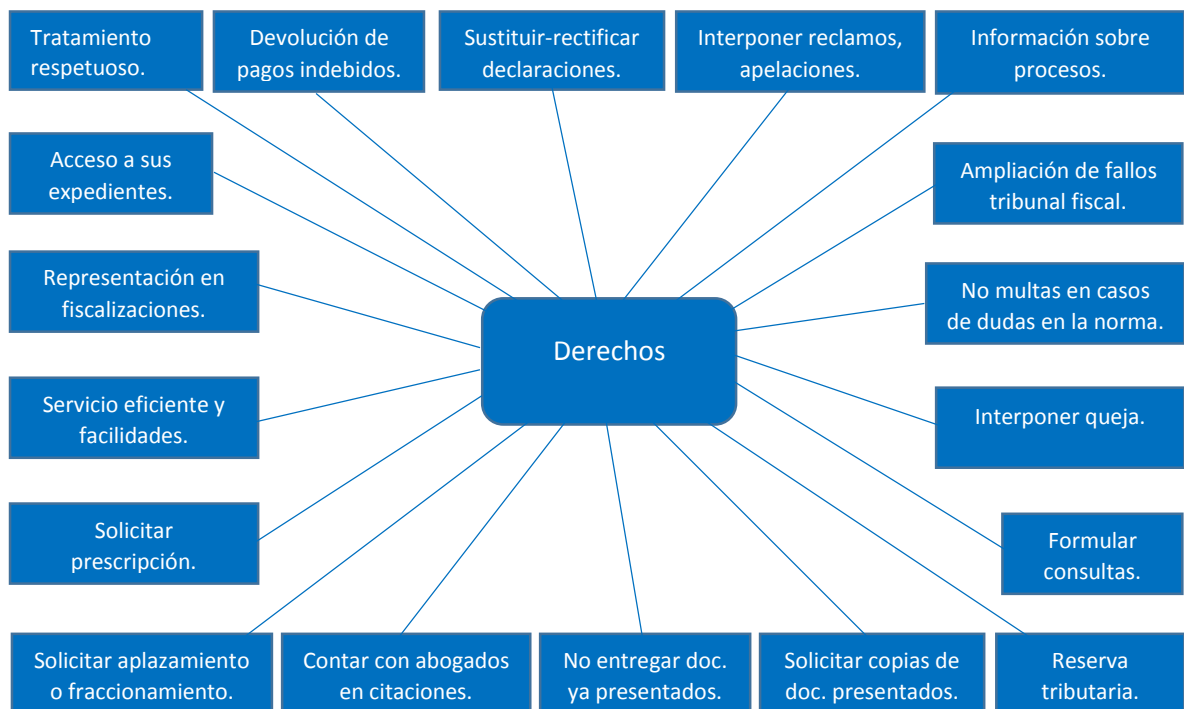
**ANÁLISIS:** El artículo 74° de la Constitución Política, señala que el Estado al ejercer su potestad tributaria, se encuentra obligado a respetar los derechos fundamentales de la persona, es así que los artículos 2° y 3° de la Constitución, enuncian dichos derechos. Asimismo el artículo 92° del código tributario, reconoce un conjunto de derechos a favor de los administrados, los cuales se hacen extensivos a los procedimientos realizados ante la Administración. Es así que destacamos los siguientes derechos: Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos.

**Figura N° 7 :**  
**Las obligaciones de los administrados**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria  
Elaboración Propia

**Figura N° 8 :**  
**Los derechos de los administrados**



Fuente: Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria  
Elaboración Propia

**Pregunta 13: ¿CONSIDERA USTED QUE REALIZA LA DETERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACORDE CON LAS NORMAS VIGENTES?**

**Tabla N° 13 : Conocimiento de las normas vigentes**

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	37	74%
NO	13	26%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Observamos que 37 encuestados que representan el 74% consideraron que la determinación de sus obligaciones tributarias está acorde con las normas vigentes, mientras que 13 encuestados que representan el 26% considera que la determinación de sus obligaciones tributarias no está acorde a las normas vigentes.

**ANÁLISIS:** En otras palabras, la determinación tributaria es la constatación de obligaciones tributarias que tiene un contribuyente identificado. Con este parecer, al estar inmerso en un procedimiento de fiscalización, sin duda alguna el contribuyente tiene que estar acorde a las normas vigentes y si no lo estaba debe alinearse a los cambios que han surtido efecto.

**Pregunta 14: ¿LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN BRINDADOS POR EL ENTE RECAUDADOR, LAS CONSIDERA ADECUADAS PARA ENFRENTAR UNA FISCALIZACIÓN?**

**Tabla N° 14 : Son adecuados los servicios de orientación de la SUNAT**

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	5	10%
NO	45	90%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** A la pregunta de que si los servicios de orientación brindados por el ente recaudador, las considera adecuadas para enfrentar una

fiscalización, el 10% de encuestados afirma que si son adecuadas, mientras que el 90% de encuestados consideraron que no son adecuadas.

**ANÁLISIS:** La administración tributaria busca el garantizar el pago de la obligación tributaria. Es así también que brinda el soporte necesario para absolver dudas y consultas, cuando se detecta una omisión o inexactitud, mediante el envío de cartas informativas y cartas de invitación para que el contribuyente pueda cumplir de manera oportuna y correcta con sus obligaciones tributarias.

**Pregunta 15: ¿QUÉ TIPO DE INTERVENCIONES SON LAS QUE MÁS HA TENIDO DURANTE LOS PERIODOS 2015-2016?**

*Tabla N° 15 : Tipo de intervenciones que le han realizado*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
VERIFICACIONES	27	54%
ACCIONES INDUCTIVAS	15	30%
AUDITORIA TRIBUTARIA	8	16%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos constatar que el 54% de encuestados ha sido objeto de verificaciones, el 30% de encuestados a ha sido objeto de acciones inductivas, y el 16% de encuestados ha sido objeto de auditorías tributarias durante los periodos 2015-2016.

**ANÁLISIS:** Los contribuyentes están sujetas a fiscalizaciones por parte de la administración tributaria y estas pueden consistir en: Verificaciones, que comprende la revisión de aspectos específicos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del deudor tributario seleccionado. Es decir por verificación se entiende al conjunto de actos de comprobación de la realidad o exactitud de la información proporcionada por el contribuyente a la administración. Esta evaluación

tiene como finalidad advertir la existencia de inconsistencia en la información proporcionada por el contribuyente o por terceros respecto de sus actividades. Las acciones inductivas, en las cuales la Administración dirige comunicaciones a los contribuyentes a efectos que regularicen de manera voluntaria las inconsistencias generadas. Y por último las auditorías, o los denominados procedimientos de fiscalización parcial o definitiva.

**Pregunta 16: ¿LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTÁN PREPARADOS PARA INICIAR LA FISCALIZACIÓN?**

*Tabla N° 16 : Preparación de requerimientos para iniciar la fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	7	14%
NO	43	86%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que el 86% de encuestados no tiene preparado los requerimientos solicitados para iniciar la fiscalización, mientras que solo el 14% de encuestados tiene preparado los requerimientos solicitados por la administración tributaria.

**ANÁLISIS:** La Administración Tributaria se encuentra facultada a requerir la exhibición y/o presentación de libros contables y/o documentos que sustenten la contabilidad y documentación adicional en la medida que tenga vinculación con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, siendo así que de mediar razones justificadas se puede solicitar prórrogas para su cumplimiento.

**Pregunta 17: ¿DESPUÉS DE CUANTOS DÍAS DE RECIBIDA LA CARTA Y/O REQUERIMIENTO EMPIEZA A TRABAJAR CON LA FISCALIZACIÓN?**

**Tabla N° 17 : Número de días con las que empieza con la fiscalización**

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
1 SEMANA	7	14%
2 SEMANAS	13	26%
3 SEMANAS	14	28%
UN MES	16	32%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que el 14% de encuestados empieza a trabajar con la fiscalización después de 1 semana, el 26% de encuestados lo hace después de 2 semanas, el 28% de encuestados lo hace después de 3 semanas, y el 32% de encuestados empieza a trabajar con la fiscalización después de 1 mes.

**ANÁLISIS:** La Administración Tributaria se encuentra facultada para solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Cabe indicar que, la citación deberá contener como datos mínimos: El objeto y asunto de la citación. La identificación del deudor tributario o tercero. La fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria. La dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

#### **Pregunta 18: ¿HA SIDO OBJETO DE FISCALIZACIONES PARCIALES?**

**Tabla N° 18 : Realización de fiscalizaciones parciales**

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	33	66%
NO	17	34%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Observamos que el 66% de encuestados ha sido objeto de fiscalizaciones parciales, mientras que el 34% de encuestados no ha sido objeto de fiscalizaciones parciales.

**ANÁLISIS:** La fiscalización parcial, tiene un plazo de (6) meses, sin embargo el plazo podrá ser mayor si se convierte en una fiscalización definitiva, si las consecuencias lo ameritan, y el hecho generador de la obligación tributaria así lo requiere; es decir que se requiere más tiempo para constatar las nuevas omisiones y/o inexactitudes y por tal razón nos encontraríamos en una fiscalización definitiva. La fiscalización definitiva, tiene un plazo de un (1) año para que lleve a cabo dicho procedimiento; siendo que dicho plazo se computa a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria en el primer requerimiento notificado. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

**Pregunta 19: ¿DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, LE HAN SOLICITADO REQUERIMIENTOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL REQUERIMIENTO INICIAL?**

**Tabla N° 19 : Solicitud de requerimientos no solicitados en un primer momento**

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
SI	41	82%
NO	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos observar que el 82% de encuestados afirmaron que durante los procedimientos de fiscalización si les han solicitado requerimientos que no se encontraban en el requerimiento inicial, mientras que al 18% de encuestados no se solicitaron nuevos requerimientos.

**ANÁLISIS:** La Administración Tributaria en el proceso de la fiscalización puede encontrar nuevas omisiones y/o inexactitudes, las cuales conllevan a formular nuevos requerimientos que no se encontraban en un requerimiento inicial, otorgándose los respectivos plazos para su cumplimiento.

**Pregunta 20: ¿CUANTAS VECES LE HAN SUSPENDIDO Y/O PRORROGADO EL PLAZO DE SU FISCALIZACIÓN?**

*Tabla N° 20 : Numero de suspensiones y prorrogas de la fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
NINGUNA	24	48%
1 VEZ	15	30%
MÁS DE UNA VEZ	11	22%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que al 48% de encuestados nunca les realizaron la suspensión del plazo de su fiscalización, al 30% de encuestados una vez le realizaron la suspensión, mientras que al 22% de encuestados más de una vez le realizaron la suspensión de su fiscalización.

**ANÁLISIS:** Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el contribuyente justifique la aplicación de un plazo para la misma, el Agente Fiscalizador elaborará un Acta, dejando constancia de las razones comunicadas por el contribuyente y la evaluación de éstas, así como de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido. Si el contribuyente no solicita la prórroga se elaborará el resultado del Requerimiento. También se elaborará dicho documento si las razones del mencionado contribuyente no justifican otorgar la prórroga debiendo el Agente Fiscalizador indicar en el resultado del Requerimiento la evaluación efectuada.

**Pregunta 21: ¿UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO, SE SIENTE?**

*Tabla N° 21 : Notificación del requerimiento*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
MUY SATISFECHO	15	30%
NADA SATISFECHO	26	52%
LE ES INDIFERENTE	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia



**INTERPRETACIÓN:** Podemos verificar que el 30% de encuestados se sienten muy satisfechos con el resultado del requerimiento, el 52% de encuestados se sienten nada satisfechos, mientras que al 18% de encuestados le es indiferente el resultado del requerimiento.

**ANÁLISIS:** El resultado del requerimiento, es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización.

**Pregunta 22: ¿CUÁLES HAN SIDO LAS MULTAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA HAN RESULTADO LUEGO DE UNA FISCALIZACIÓN?**

*Tabla N° 22 : Frecuencia de multas como resultado de una fiscalización*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS.	10	20%
INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES.	11	22%
INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	13	26%
INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.	16	32%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Observamos que el 20% de encuestados recabaron multas por infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma, el 22% de encuestados recabo multas por infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el 26% de encuestados recabo multas por infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de la misma forma con un 32% se recabaron multas por infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

**ANÁLISIS:** Cuando el contribuyente no se presenta directa o indirectamente a una fiscalización tributaria, o el agente de fiscalización designado por la administración tributaria no puede cumplir con su labor fiscalizadora por ejemplo: Reabrir indebidamente el local, proporcionar información no conforme con la realidad, impedir que se efectúen inspecciones, entre otras. Estas acciones se consideran infracciones tributarias y están enmarcadas en la que se constituyen como infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma siendo sancionada con una multa. El cual es una actitud que se aprecia en un mayor número.

**Pregunta 23: ¿CÓMO CALIFICA LOS DESCARGOS A LAS DETERMINACIONES DE MULTA REALIZADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA?**

*Tabla N° 23 : Calificación a los descargos ante la imposición de multas*

RESPUESTA	N° ENCUESTADOS	%
MUY FAVORABLE	11	22%
POCO FAVORABLE	20	40%
NADA FAVORABLE	19	38%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:** Observamos que el 22% de encuestados consideraron muy favorable los descargos a las determinaciones de multa realizadas a la administración tributaria, el 40% de encuestados las consideraron poco favorable, mientras que el 38% de encuestados las considera nada favorable.

**ANÁLISIS:** A través de los Requerimientos la Administración no sólo requerirá información o documentación dentro de un plazo determinado, sino que, adicionalmente, le comunica al contribuyente sus observaciones o reparos a efectos que éste presente sus correspondientes descargos. Resulta fundamental que el contribuyente se pronuncie sobre cada uno de los extremos del Requerimiento, es decir, que absuelva cada uno de los reparos, pues, caso contrario, la Administración los tendrá por no absueltos y podría confirmar los mismos. A su vez, no sólo bastará con absolver todos los extremos del Requerimiento, sino que, adicionalmente, deberá sustentarse fehaciente y documentariamente los descargos, pues, en caso contrario, también la Administración procederá a confirmar los reparos en cuestión.

**4.3. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 03:** Proponer alternativas a la administración tributaria para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.

Debido a la incalculable cantidad de profesionales independientes de la ciudad de Puno que desarrollan actividades que son susceptibles de generar obligaciones tributarias que posteriormente serán objeto de fiscalizaciones, para así determinar si se realizaron de forma correcta, o en su defecto se realizaron con omisiones y/o inexactitudes, bajo estas circunstancias se ha tomado como base el análisis de los procedimientos de fiscalización desde la perspectiva de los profesionales independientes así también se ha considerado referencias bibliográficas respecto a la facultad de fiscalización de la administración

tributaria y aportes del investigador, todo ello con el objeto de proponer alternativas adecuadas y eficientes que mejoren el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Al realizar las encuestas se evidencia claramente que los procedimientos de inspección, investigación y control, no generan riesgo. Los profesionales independientes cumplirán con sus obligaciones tributarias si estiman que cometer un incumplimiento significa asumir un considerable riesgo de ser sancionado en forma severa.
- Modificar el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, para disminuir las brechas del incumplimiento manifestados en comportamientos de omisión deliberada.
- Efectuar operativos de entrega de comprobantes de pago a cargo de los agentes de fiscalización de la administración tributaria para evaluar el cumplimiento voluntario de esta obligación formal.
- De las encuestas realizadas se aprecia que existe cierta desconfianza tanto desde la selección, la orientación y durante el proceso de fiscalización que no coadyuva a los entendimientos entre el ente recaudador y el administrado, lo cual debe ir mejorando dado que es el contribuyente quien sostiene al estado en el cumplimiento de sus fines.
- La facultad de fiscalización siempre debe enmarcarse dentro de los derechos de los administrados, de lo contrario la discreción sería arbitraria y por ende se afectarían derechos como al debido procedimiento.
- Contar con agentes de fiscalización adecuados, especializados e idóneos, para que puedan emitir actuaciones debidamente motivadas, que ante la innumerable

cantidad contribuyentes por fiscalizar, se dinamice su cobertura para actúen de la mejor forma posible de acuerdo a la mejor toma de decisiones.

- La implementación de encuestas periódicas realizada a los contribuyentes, para que permitan identificar el estado actual de los procedimientos de fiscalización que se realizan y de acuerdo a los resultados implementar cambios que ayuden a mejorar la fiscalización para conocer los niveles de confiabilidad y en que se está fracasando.
- El hacer que los impuestos sean fáciles de entender, el hacer que los impuestos sean factibles y aplicables, y hacer que los impuestos sean efectivos en términos de costos son de interés no solamente de la Administración Tributaria, sino que también atañe a los intereses de los ciudadanos. Uno de los principales intereses de la Administración Tributaria es que las leyes tributarias que tiene que implementar puedan, de hecho, ser aplicadas apropiadamente. Esto también es de importancia crucial para los contribuyentes y ciertamente alentará su cumplimiento.

#### 4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

**HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador inciden directamente en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.**

**Figura N° 9 :  
Estadígrafo "1"**

N° ENCUESTADOS	PREGUNTA 1					PREGUNTA 2		PREGUNTA 3		PREGUNTA 4		PREGUNTA 5		PREGUNTA 6		PREGUNTA 7		PREGUNTA 8		PREGUNTA 9		PREGUNTA 10		
	Ex	Bu	Re	M	Mm	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Ca	R	A
50	0	11	16	23	0	36	14	40	10	12	38	11	39	15	35	37	13	37	13	38	12	23	18	9
%	0	22	32	46	0	72	28	80	20	24	76	22	78	30	70	74	26	74	26	76	24	46	36	18
To	50					50		50		50		50		50		50		50		50		50		

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración Propia

Del análisis realizado, se puede verificar que los procedimientos de fiscalización inciden directamente en la emisión de comprobantes de pago, así lo vemos en los cuadros del 1 al 10, donde se aprecia que los procedimientos de inspección, investigación y control son malas en un 46% y que solo en un 22% son buenas, lo que demuestra en su mayoría que son mal diligenciadas o ejecutadas, lo cual genera omisión de los comprobantes de pago; Si bien es cierto se está catalogando a los procedimientos de fiscalización como malas, estas deben aumentar en número para hacer cumplir las obligaciones tributarias según afirma el 72% ya que al determinar acciones de control y fiscalización constantemente genera que los profesionales independientes realicen la emisión de sus comprobantes de pago correctamente, cada vez que realizan el ejercicio de su profesión como pueden ser consultorías, asesoramientos, negociación y redacción de todo tipo de contratos públicos o privados, etc. Hay que tener en cuenta que se tienen que intensificar las acciones de control y fiscalización continuamente, para que conjuntamente estas se

realicen de manera efectiva y teniendo un cabal conocimiento de todos los procedimientos de fiscalización, es decir contar con el personal adecuado y capacitado para realizar un mejor desenvolvimiento cuando se está fiscalizando las actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias de un contribuyente, en nuestro caso el de los profesionales independientes como son: abogados, administradores, economistas, ingenieros.

Al término de una fiscalización tributaria, sin duda alguna generara al profesional independiente la reacción respectiva, es así que el 76% afirma que la determinación producto de las fiscalizaciones son injustas, denotando así su disconformidad hacia el trabajo que realizo el agente de fiscalización ya que fueron objeto de sanciones y amonestaciones por incumplir con sus obligaciones tributarias. Sin embargo existen contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias satisfactoriamente, tienen conciencia en su modo de actuar en una sociedad, son más participativos y críticos, aceptan las normas y cumplen con sus obligaciones por convicción, lo que lo faculta a exigir el respeto y el cumplimiento de sus derechos. Y por tanto seguirán manteniendo ese comportamiento ya que en el supuesto hecho de incumplirlas y ser detectados la multa o reparación será muy considerable, además la administración tributaria los tendrá muy bien identificados por el antecedente de haber omitido obligaciones, es así que el 70% de profesionales independientes manifestaron que las fiscalizaciones no deben realizarse a los contribuyentes que cumplen voluntariamente con sus obligaciones, mientras que un 30% manifestó lo contrario, corroborando que las fiscalizaciones se deben de realizar tanto a contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias como también a aquellos que las omitieron; Cuando escuchamos la palabra discrecionalidad se nos viene a la mente la idea de que ello significa que la administración tributaria actuará sin dar justificaciones, tomar decisiones sin motivación alguna, siendo las mismas arbitrarias y

abusivas. La discrecionalidad no debe ser vista como sinónimo de que la administración actuará en un ámbito de libre albedrío en la que tomará decisiones sin ser controlada o sin tener la necesidad de motivar su actuación, es decir que toda actuación de la administración tributaria debe ser debidamente motivada. No olvidando que la administración en principio puede determinar libremente a quienes fiscalizar, cuándo fiscalizar y por qué conceptos fiscalizar, es así que el 74% considera que existe si existe arbitrariedad al momento de seleccionar a los contribuyentes para ser fiscalizados, mientras que el 26% manifiesta lo contrario.

Con respecto a los comprobantes de pago, sabemos que son los documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Es en este último punto donde se debe tener mayor observancia ya que estamos hablando de la prestación de servicios brindados por los profesionales independientes, las cuales se materializan con la emisión de los recibos por honorarios electrónicos, sin dejar de mencionar los recibos por honorarios que se emiten de forma física que hoy en la actualidad, salvo en algunas excepciones ya dejaron de utilizarse por mandato de la administración tributaria. Los profesionales independientes, al notar vulnerable los procedimientos de fiscalización realizadas por la administración tributaria optan por seguir incumpliendo con las obligaciones tributarias, esta característica se acrecienta en mayor número, haciendo evidente que las acciones de fiscalización deben ser más encaminadas a la actualidad. Los profesionales independientes en el ejercicio de su actividad profesional omiten otorgar los comprobantes de pago a los usuarios del servicio (ciudadanos) que en su mayoría desconocen este derecho y por lo tanto se hace incontrolable el seguimiento, monitoreo de la fuente e fijación de la base imponible del impuesto. Es así, que el 74% afirma que si conoce los requisitos mínimos obligatorios para entregar un comprobante de pago, mientras que el 26% manifiesta lo contrario,



evidenciándose así, que se incurre en un tema de omisión al momento de otorgar los recibos por honorarios, teniendo inclusive conocimiento de los requisitos para su emisión. Por tanto, la administración tributaria debe crear riesgo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias, creando la sensación de que cualquier incumplimiento será rápidamente detectado y sancionado por la administración tributaria. Y dicha actividad se hace más evidente en la determinación correcta de la obligación tributaria. “Los contribuyentes cumplirán mejor si estiman que cometer un incumplimiento significa asumir un considerable riesgo de ser sancionado en forma severa”. Si existe una alta posibilidad de ser detectada el incumplimiento y/o omisión, entonces el contribuyente obtiene menos beneficios y por lo tanto la evasión será menor; de forma contraria, si existe un riesgo menor a ser detectado, entonces los beneficios provenientes del incumplimiento serán mayores, por lo que tendremos una mayor evasión. El desarrollo de la administración en el tiempo consistirá en que para cada nivel de riesgo se obtenga una mayor recaudación. La facultad de fiscalización es una actividad que tiene como finalidad la generación de riesgo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones. Motivo por el cual se afirma que los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador inciden directamente en la emisión de los comprobantes de pago, habiéndose confirmado la hipótesis establecida al inicio de la investigación.

**HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: La omisión de los procedimientos tributarios genera infracciones, sanciones y multas a los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.**

**Figura N° 10 : Estadígrafo "2"**

N° ENCUESTADOS	PREGUNTA 11			PREGUNTA 12			PREGUNTA 13			PREGUNTA 14			PREGUNTA 15			PREGUNTA 16			PREGUNTA 17				PREGUNTA 18		PREGUNTA 19		PREGUNTA 20			PREGUNTA 21			PREGUNTA 22				PREGUNTA 23		
	Ge	No	De	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Ve	Ac	Au	Si	No	1s	2s	3s	1m	Si	No	Si	No	Ni	1	1+	Ms	Nd	In	Li	De	Cu	Co	Mf	Pf	Nf		
50	29	12	9	36	14	37	13	5	45	27	15	8	7	43	7	13	14	16	33	17	41	9	24	15	11	15	26	9	10	11	13	16	11	20	19				
%	58	24	18	72	28	74	26	10	90	54	30	16	14	86	14	26	28	32	66	34	82	18	48	30	22	30	52	18	20	22	26	32	22	40	38				
To	50			50			50			50			50			50				50		50		50			50			50									

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboracion Propia

El deudor tributario en nuestro caso los profesionales independientes, están vinculados a una serie de obligaciones tributarias, y en varias oportunidades se puede confundir el cumplimiento de muchas de ellas, exponiéndose a cometer infracciones tributarias de diferente naturaleza, lo que conlleva a cumplir además con el procedimiento de cálculo de la multa de la infracción cometida o detectada por la administración tributaria. Uno de los casos más frecuentes que comete el contribuyente, es la infracción tributaria relacionada con la obligación tributaria de: declarar cifras o datos falsos y el no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. Según lo establecido en el artículo 164° del código tributario, la infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el mismo código tributario o en otras leyes o decretos legislativos. La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del

Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. La administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la administración tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. En ese entender los procedimientos tributarios omitidos son las obligaciones tributarias produciéndose así deudas tributarias que en un primer momento generan infracciones aplicándose así las sanciones y multas según sea el caso, tal cual lo señala el código tributario.

Mediante los resultados hallados en los cuadros del 11 al 23, se manifiesta que el 58% afirma conocer que omitir los procedimientos tributarios le genera infracciones, sanciones y multas, el 24% afirmó lo contrario, mientras que el 18% desconocen lo que origina omitir los procedimientos tributarios, lo que demuestra en su gran mayoría que los profesionales independientes omiten realizar los procedimientos tributarios establecidos por la administración tributaria teniendo conocimiento que esa actitud le genera infracciones, sanciones y multas; Resulta importante señalar que la determinación de la obligación tributaria puede ser realizada tanto por la Administración Tributaria, como por el contribuyente. La determinación, cuando la realiza la Administración Tributaria, constituye un acto administrativo reglado. Al ser así en el artículo 92° del código tributario, se reconoce un conjunto de derechos a favor de los profesionales independientes (administrados), los cuales se hacen extensivos a los procedimientos realizados ante la Administración. Es así que destacamos los siguientes derechos: Ser

tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la administración tributaria, Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso de acuerdo con las normas vigentes, Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas conforme a las disposiciones sobre la materia, Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa, Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos. Es así, que el 72% afirma que se le han vulnerado derechos que le asisten como administrado, las cuales se podrían tratar de algunos derechos mencionados anteriormente, mientras que el 28% manifestó que no se le han vulnerado derechos en una fiscalización tributaria.

El artículo 84° del código tributario, nos manifiesta que “La administración tributaria proporcionara orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente. La SUNAT podrá desarrollar medidas administrativas para orientar al contribuyente sobre conductas elusivas perseguibles. Apreciándose muchas situaciones en que los contribuyentes que se acercan a solicitar información u orientación a la administración tributaria muchas veces se encuentran ante dos funcionarios con opiniones contradictorias, y por ende corre el riesgo de incurrir en alguna infracción y como lamentablemente no existirá evidencia de la respuesta que le dieron los orientadores a su consulta se encuentra en una situación de desventaja. De acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la constitución política del Perú, uno de los principios rectores de la tributación se basa en el “principio de certeza”. Sin embargo, el no tener una prueba escrita de las consultas absueltas por la administración tributaria en forma verbal, no proporciona ninguna seguridad al contribuyente de la respuesta otorgada por los orientadores de la administración, lo cual no otorga seguridad jurídica a este para el desarrollo de sus operaciones. Es así, que el 90% considera que los servicios de

orientación brindados por la administración son inadecuadas y que en nada son beneficiosas para enfrentar una fiscalización, mientras que el 10% considera que si son adecuadas. También es muy importante recalcar que existen prohibiciones a los funcionarios o agentes de fiscalización. Es decir “Los funcionarios y servidores de la administración tributaria están impedidos de proporcionar asesoramiento personal en asuntos tributarios a los contribuyentes. Para realizar esta función en la SUNAT existen oficinas de asesoramiento que ilustran al contribuyente para que pueda cumplir con sus obligaciones.

La administración tributaria se encuentra facultada a requerir toda documentación que esté relacionada con los hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, siendo así que de mediar razones justificadas se puede solicitar prórrogas para su cumplimiento. Evidenciándose de esta forma que solo el 14% tiene preparado los requerimientos solicitados para iniciar la fiscalización, mientras que en su gran mayoría con el 86% no tiene preparado los requerimientos solicitados. Estos comportamientos sin duda alguna acarean infracciones consecuentemente sanciones y multas. Motivo por el cual se afirma que la omisión de los procedimientos tributarios genera infracciones, sanciones y multas, habiéndose confirmado la hipótesis establecida al inicio de la investigación.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Los procedimientos de fiscalización tributaria se encuentran orientados a realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, además esta contiene una serie de labores innatas y necesarias para su ejecución como son: la inspección, investigación y control, que a su vez son mal diligenciadas e ejecutadas generando así la omisión de obligaciones tributarias, sin embargo las fiscalizaciones deben realizarse continuamente con la característica de que sean efectivas, acordes a la actualidad y administradas correctamente debido al universo innumerable de contribuyentes con relación a la limitada cantidad de recursos humanos. El contar con agentes de fiscalización muy bien inmiscuidos y preparados ayudara a detectar las omisiones tributarias emitiéndose así actuaciones debidamente motivadas luego de concluidas con los procedimientos de fiscalización.

**SEGUNDO:** La administración tributaria con el objetivo de reducir la omisión de comprobantes de pago, ha implementado que se emitan recibos por honorarios en forma electrónica para así realizar el seguimiento y monitoreo de la fuente e fijación de la base imponible del impuesto. Aun así los procedimientos de fiscalización son vulnerables, por lo que se debe intensificar en la generación de riesgo, que ante cualquier omisión de comprobantes de pago este será rápidamente detectado y sancionado.

**TERCERO:** El contribuyente, tiene que cumplir con realizar los procedimientos tributarios establecidos para no ser sujeto de infracciones, sanciones y multas, sin embargo en este afán de determinar correctamente las obligaciones tributarias se ha observado que están sujetos a confusión, distorsión pero lo que más se evidencia es que actúan con omisión deliberada, que al ser detectadas serán sancionadas. Los agentes de fiscalización deberán de actuar sujetos a las normas tributarias para no vulnerar los derechos de los contribuyentes, bajo las mismas circunstancias se hace necesario que los

profesionales independientes respeten las normas tributarias y a la vez las cumplan para no ser objeto de sanciones administrativas que muy bien pudieron haberse evitado.

**CUARTO:** La facultad de fiscalización de la administración tributaria es ejercida en forma discrecional, por cuanto puede determinar libremente a quienes fiscalizar, cuándo fiscalizar y por qué conceptos fiscalizar; debiendo no ser ejercida en forma arbitraria y antojadiza. De la misma forma los contribuyentes (profesionales independientes) requieren que la Administración Tributaria les brinde: un servicio personalizado de buena calidad, accesible y educada, que sean informados en forma sencilla y consistente sobre el contenido y alcances de las normas tributarias; cuando son objeto de un procedimiento de fiscalización que determinara si cumplieron de forma correcta con la determinación de sus obligaciones tributarias. Pero se ha visto que cuando los contribuyentes reciben la asistencia en forma verbal tal cual remarca la ley; se encuentran con opiniones contradictorias de funcionarios de la administración tributaria que en vez de generar certeza jurídica ocasionan incertidumbre que se puede convertir en alguna infracción.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Modificar el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, ya que su vigencia y aplicación no genera el cumplimiento de rentas de cuarta categoría. Los procedimientos de fiscalización permiten verificar si los contribuyentes dieron o no cumplimiento de forma correcta con sus obligaciones tributarias, por lo que se sugiere que se realicen constantemente procedimientos de fiscalización por parte de la administración tributaria, con el objeto de identificar omisiones, elusiones, ficciones u otros artificios contables que en la práctica genera disminución en el pago de tributos. De la misma forma por una iniciativa necesaria los profesionales independientes al notar procedimientos de fiscalización periódicas deben procurar que sus operaciones susceptibles de generar obligaciones tributarias se ajusten a normas específicas y se implementen eficiente y efectivamente.

**SEGUNDO:** La administración tributaria debe establecer la extinción definitiva de la emisión del recibos de honorarios en forma física para dar paso al uso obligatorio del recibo de honorarios electrónico para obtener un mejor control, también tendrá que efectuar operativos de entrega de comprobantes de pago, de la misma forma el control de ingresos de forma periódica. Se deberá de incrementar el riesgo frente a actuaciones de omisión de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, el cual será sancionado cuantiosamente por el incumplimiento, es así que el impacto generado repercutirá en comportamientos menos elusivos y en la emisión de comprobantes de pago según los reglamentos vigentes.

**TERCERO:** El profesional independiente debe tener muy claro que sus actividades económicas estarán sujetas a fiscalización todo el tiempo y cuando sean detectados incumplimientos serán sujetos de infracciones, sanciones y multas por lo que deben enfocarse en evaluar componentes desatendidos como son: la omisión deliberada



de hechos que generan obligaciones tributarias, la evaluación del riesgo, la comunicación e información que influye en tener documentos y registros de calidad que cumplan con la normativa tributaria (tener la información de forma oportuna y no trabajar en ella solo en el momento que sea solicitada para una fiscalización). Los contribuyentes deben mantenerse siempre al tanto de las nuevas modificaciones que se podrían realizar en materia tributaria, ya que su entrada en vigencia establece nuevos alcances en nuestro caso referidos a la emisión de comprobantes de pago.

**CUARTO:** La administración tributaria proporciona orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente, sobre conductas elusivas perseguibles, por lo que se deberá mejorar e implementar mecanismos incentivadores de cumplimiento, realizando una mayor difusión de los beneficios y los premios que se puede obtener por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. No olvidándose también de desarrollar talleres o campañas publicitarias, que tengan como objetivo principal a los usuarios (ciudadanía), que no exigen los comprobantes de pago una vez efectuada el pago por los servicios profesionales recibidos. De la misma manera se tendrá que canalizar las consultas tributarias de los contribuyentes y obtener un solo criterio de nivel institucional que permita generar seguridad jurídica.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amasifuen, M. (2014). *Importancia de la Cultura Tributaria en el Perú*. Lima: Universidad Peruana Unión - Tarapoto.
- Arancibia, M. (2012). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Arevalo, J. (2010). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Arévalo, J. (2011). *Fiscalización y procedimiento contencioso Tributario*. Lima: Actualidad Empresarial.
- Baldeón, N. A. (2007). Norma sobre el Procedimiento de Fiscalización Tributaria. *Actualidad Empresarial N° 138*, pag. 1-4.
- Bravo, F. (2011). Los Valores Personales no Alcanzan para Explicar la Conciencia Tributaria: Experiencia en el Perú. *CIAT Revista de Administración Tributaria N° 31*, 10.
- Caballero B. (2009). *Manual Tributario*. Lima: Tinco S.A.
- Castro, L. (2012). *Manual práctico de fiscalización tributaria*. Lima: Pacífico Editores.
- Charaja, F. (2011). *El Mapic en la Metodología de Investigación*. Puno: Sagitario Impresores.
- Chavez, V. (2014). Apuntes Relevantes Respecto al Procedimiento de Fiscalización de la Sunat. *Actualidad Empresarial N° 308*, pag. 19-21.
- Cosulich, J. (1993). *La Evasión Tributaria, Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL-ONU*. Santiago de Chile: CEPAL.

- Gamba, C. (2001). Breves Apuntes Sobre La Discrecionalidad en el Derecho Tributario. *Instituto Peruano de Derecho Tributario N° 37*, pag. 106-107.
- Gamba, C. (2005). *Los Derechos y Garantías del Contribuyente en el Procedimiento de Fiscalización o Verificación*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. Quinta Edición*. Mexico: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. Mexico: Interamericana Editores S.A.
- Huamani, R. (2007). *Código Tributario Comentado*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Huapaya, P. J. (2011). ¿Qué Precisiones se Deben Tener en Cuenta Durante un Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT? *Actualidad Empresarial N° 233*, pag. 12-14.
- Lago, J. M. (2010). *El Procedimiento de Liquidación, Tomo II*. Bogota: Ecoe Ediciones S.A.C.
- Mamani, R. (2015). TESIS "EVALUACIÓN DE LA CULTURA TRIBUTARIA DE LOS ABOGADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA EN LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2012-2014" Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Peru.
- Marquez, K. P; Ramos, A. K; Sanchez, K. L. (2016). TESIS " LA FISCALIZACION Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS COMERCIALES

DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, AÑO 2014" Universidad Nacional del Callao. Callao, Peru.

- Modificación del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. (19 de Marzo de 2016). DECRETO SUPREMO N° 049-2016-EF. Lima, Peru.
- Morales, J. (2012). *Manual Tributario del Litigante*. Lima: ECB Ediciones S.A.C.
- Morillo, M. (2013). ¿La Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria se Ejerce en Forma Discrecional o Arbitraria? *Actualidad Empresarial N° 290*, pag. 22-23.
- Pacherras, A. Y; Ortega, R. I; Morales, J. A. (2011). *Riesgos Tributarios Guía Para Afrontarlos*. Lima: Caballero Bustamante S.A.C.
- Peña, J. (2015). Aspectos Relevantes a Tomar en Cuenta en un Procedimiento de Fiscalización (Parte I). *Actualidad Empresarial N° 325*, pag. 11-23.
- Pineda, J. A. (2008). *Investigación Jurídica*. Puno: Pacifico.
- Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. (28 de Junio de 2007). DECRETO SUPREMO N° 085-2007-EF. Lima, Peru.
- Robles, C; Ruiz de Castilla, F; Villanueva, W; Bravo, J. A. (2014). *Código Tributario Doctrina y Comentarios*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (20 de Marzo de 2017). Ley del Procedimiento Administrativo General. Peru.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario. (22 de Junio de 2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Peru.

## ANEXOS

1. **ANEXO “A”**: Proyecto de Decreto Supremo.
2. **ANEXO “B”**: Encuesta dirigido a los profesionales independientes.
3. **ANEXO “C”**: Entrevista dirigido a los profesionales independientes.
4. **ANEXO “D”**: DECRETO SUPREMO N° 085-2007-EF, Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.
5. **ANEXO “E”**: DECRETO SUPREMO N° 049-2016-EF, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.
6. **ANEXO “F”**: Validación de instrumento.
7. **ANEXO “G”**: Tabla II de Infracciones y Sanciones Tributarias del Código Tributario.
8. **ANEXO “H”**: Matriz de consistencia.

**ANEXO "A":****PROYECTO DE DECRETO SUPREMO****I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, viene siendo regulado desde el 2007, a través del Decreto Supremo N° 085-2007-EF, posteriormente el 20 de marzo del 2016 se publica y modifica a través del Decreto Supremo N° 049-2016-EF, a efectos de incorporar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

El Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, es un acto administrativo cuya aplicación viene generando hasta la actualidad omisiones tributarias, en nuestro caso específico de las rentas de cuarta categoría, pues su aplicación y regulación desde el año 2007, tiene como propósito la de disminuir las omisiones tributarias; ya que antes de la publicación del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización la administración tributaria no contaba con un marco normativo específico para el desarrollo de sus actividades fiscalizadoras y/o emitir sus actuaciones debidamente motivadas.

Sin embargo, con el paso de los años, el reglamento de fiscalización ha sufrido modificaciones e incorporaciones, cuyos resultados no reflejan la real dimensión de lo que se quiere lograr. Dentro de los aspectos más significativos, de la modificación efectuada al Reglamento de Fiscalización de SUNAT encontramos la definición de procedimiento de fiscalización parcial electrónica señalándose que es el procedimiento de fiscalización que se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 9°-A del reglamento, producto del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de los terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacena, archiva y conserva en sus sistemas.

El agente de fiscalización, quien realiza la labor de fiscalización en representación de la SUNAT, se encuentra en muchas situaciones de desventaja frente a los sujetos fiscalizados y/o contribuyentes que realizan elusiones u omisiones deliberadas para no cumplir con sus obligaciones tributarias, situación que tiene que cambiar con el paso de los años, con la implementación de las modificatorias que se sugieren.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al Estado, debido a que solo se pretende mejorar el desenvolvimiento de los agentes de fiscalización en los procedimientos de fiscalización.

### III. FORMULA LEGISLATIVA

#### ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar El Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2007-EF y su norma modificatoria según Decreto Supremo N° 049-2016-EF.

#### ARTÍCULO 2. Modificatoria

Modifíquese el artículo 1, del Decreto Supremo N° 085-2007-EF y su norma modificatoria según Decreto Supremo N° 049-2016-EF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

##### Artículo 1°.- Inicio del Procedimiento

(...)

Que los contribuyentes que hayan sido objeto de fiscalizaciones en ejercicios anteriores y en cuyos casos se encontraron omisiones y/o inexactitudes serán sancionados gradualmente por el comportamiento omisivo reiterativo, según la tabla II del Libro Cuarto (infracciones y sanciones) del Código Tributario del Decreto Supremo N° 135-99-EF.

##### 1.2. Periodo de las fiscalizaciones

La SUNAT, realizara operativos de entrega de comprobantes de pago a los establecimientos donde funcionan las oficinas y/o consultorías de los contribuyentes sujetos a rentas de cuarta categoría, cuya cantidad no debe ser inferior a cuatro operativos por mes; actividad entendida como generación de riesgo.

Debido al universo innumerable de contribuyentes por fiscalizar, la SUNAT tendrá que contar con los recursos humanos de forma continua, para garantizar el alcance y la masificación de las fiscalizaciones.

### 1.3. Orientación a los sujetos comprendidos en la fiscalización tributaria

La SUNAT, deberá de implementar mecanismos que conduzcan a resolver todas las interrogantes que se pudieran producir en los sujetos fiscalizados, durante el desarrollo de una fiscalización. Para de esta manera generar certeza jurídica, y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

### 1.4. Campañas de orientación a los ciudadanos

Se ha visto que el principal problema para la fijación de la base del impuesto, radica en su gran mayoría en que los ciudadanos no perciben los comprobantes de pago respectivos por el servicio profesional recibido y a la vez retribuido en su integridad a los contribuyentes de cuarta categoría. Debido a que los ciudadanos en su gran mayoría desconocen este derecho y por lo tanto se hace incontrolable el seguimiento y/ monitoreo del mismo. Por lo que se deberán de desarrollar talleres o campañas publicitarias quincenales, que tengan como objetivo principal a los ciudadanos que no exigen los comprobantes de pago.

### 1.5. Extinción definitiva del uso de los comprobantes de pago físicos y/o manuales

Con la implementación de la fiscalización electrónica, que tiene como objetivo realizar actividades con los libros, registros y comprobantes de pago electrónicos (sistematizados), se tiene que dejar sin efecto la utilización de los comprobantes de pago de forma física y/o manual que hoy en la actualidad desfavorecen en demasía en la fijación de la cuantía del tributo omitido.



**ANEXO "B"****ENCUESTA DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

Este cuestionario tiene como objetivo recolectar información sobre las fiscalizaciones a las cuales han sido objeto por parte de la SUNAT, periodos 2015-2016. Esta información nos permitirá elaborar nuestro trabajo de investigación referido a la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Instrucciones:**

A continuación, se muestran las siguientes 23 preguntas con sus respectivas alternativas, por favor márkela con un aspa (x). Este cuestionario es anónimo y servirá únicamente como un instrumento para elaborar nuestra tesis de investigación.

- 
- 1. COMO CALIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONTROL REALIZADOS POR EL AGENTE FISCALIZADOR PARA CONSTATAR LA EMISIÓN DE SUS COMPROBANTES DE PAGO.**
    - a. EXCELENTE ( )
    - b. BUENA ( )
    - c. REGULAR ( )
    - d. MALA ( )
    - e. MUY MALA ( )
  
  - 2. ES NECESARIO DETERMINAR ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**
    - a. SI ( )
    - b. NO ( )
  
  - 3. CREE USTED, QUE SI LA SUNAT REALIZA ACCIONES EFECTIVAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, SE LOGRARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**
    - a. SI ( )
    - b. NO ( )
  
  - 4. CONSIDERA QUE LA DETERMINACIÓN PRODUCTO DE LAS FISCALIZACIONES SON JUSTAS.**
    - a. SI ( )
    - b. NO ( )
  
  - 5. CREE USTED, QUE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN INDUCE A LA INFORMALIDAD.**
    - a. SI ( )
    - b. NO ( )
  
  - 6. LAS FISCALIZACIONES DEBEN REALIZARSE A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLEN VOLUNTARIAMENTE CON SUS OBLIGACIONES.**
    - a. SI ( )
    - b. NO ( )

7. **CONSIDERA QUE EXISTE ARBITRARIEDAD AL SELECCIONAR A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES PARA SER FISCALIZADOS.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
8. **CONOCE USTED, CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA ENTREGAR UN COMPROBANTE DE PAGO.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
9. **SABE USTED, QUE DEBE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, UNA VEZ QUE EMITE LOS COMPROBANTES DE PAGO.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
10. **LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN QUE HA TENIDO HAN INICIADO CON:**
  - a. UNA CARTA ( )
  - b. REQUERIMIENTO ( )
  - c. AMBAS ( )
11. **QUÉ SIGNIFICA LA OMISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.**
  - a. GENERA INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS ( )
  - b. NO GENERA INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS ( )
  - c. DESCONOCE ( )
12. **UNA VEZ CONCLUIDA CON LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA POR PARTE DEL AGENTE FISCALIZADOR, CREE QUE SE HA VULNERADO ALGÚN DERECHO QUE LE ASISTE COMO ADMINISTRADO.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
13. **CONSIDERA USTED QUE REALIZA LA DETERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACORDE CON LAS NORMAS VIGENTES.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
14. **LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN BRINDADOS POR EL ENTE RECAUDADOR, LAS CONSIDERA ADECUADAS PARA ENFRENTAR UNA FISCALIZACIÓN.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
15. **QUÉ TIPO DE INTERVENCIONES SON LAS QUE MÁS HA TENIDO DURANTE LOS PERIODOS 2015-2016.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )
16. **LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTÁN PREPARADOS PARA INICIAR LA FISCALIZACIÓN.**
  - a. SI ( )
  - b. NO ( )

- 17. DESPUÉS DE CUANTOS DÍAS DE RECIBIDA LA CARTA Y/O REQUERIMIENTO EMPIEZA A TRABAJAR CON LA FISCALIZACIÓN.**
- a. SI ( )
  - b. NO ( )
- 18. HA SIDO OBJETO DE FISCALIZACIONES PARCIALES.**
- a. SI ( )
  - b. NO ( )
- 19. DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, LE HAN SOLICITADO REQUERIMIENTOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL REQUERIMIENTO INICIAL.**
- a. SI ( )
  - b. NO ( )
- 20. CUANTAS VECES LE HAN SUSPENDIDO Y/O PRORROGADO EL PLAZO DE SU FISCALIZACIÓN.**
- a. NINGUNA ( )
  - b. 1 VEZ ( )
  - c. MÁS DE UNA VEZ ( )
- 21. UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO, SE SIENTE.**
- a. MUY SATISFECHO ( )
  - b. NADA SATISFECHO ( )
  - c. LES ES INDEFERENTE ( )
- 22. CUÁLES HAN SIDO LAS MULTAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA HAN RESULTADO LUEGO DE UNA FISCALIZACIÓN.**
- a. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ( )
  - b. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ( )
  - c. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA ( )
- 23. CÓMO CALIFICA LOS DESCARGOS A LAS DETERMINACIONES DE MULTA REALIZADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**
- a. MUY FAVORABLE ( )
  - b. POCO FAVORABLE ( )
  - c. NADA FAVORABLE ( )

## ANEXO "C"

### ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

La entrevista está dirigida a los profesionales independientes que desarrollan actividades sujetos al impuesto de rentas de cuarta categoría, como son: Economistas, Ingenieros, Arquitectos, Contadores y Abogados, que han sido objeto de fiscalizaciones tributarias en los últimos años, para poder conocer las sensaciones y percepciones acerca del trabajo realizado por la SUNAT representado en este caso por el agente de fiscalización.

#### GUÍA DE ENTREVISTA

- ✓ Saludos.
- ✓ Explicaciones sobre el propósito de la entrevista.
- ✓ Formulación de preguntas.
- ✓ Grabación de respuestas.
- ✓ Digitación.

---

**Pregunta 1: ¿Conoce usted el por qué se siguen incumpliendo las obligaciones tributarias?**

**a. Si ( )**

**b. No ( )**

La gran mayoría de profesionales independientes concuerdan que en el Perú, se seguirán omitiendo las obligaciones tributarias. Estas circunstancias no van cambiar por la forma de proceder de la SUNAT, ya que se vienen cometiendo muchos abusos, expresados en locales comerciales clausurados que si bien no cumplen con sus obligaciones tributarias, estas poseen un capacidad contributiva menor en comparación con las grandes empresas trasnacionales (movistar), que hoy en la actualidad tienen entrampado su deuda con el país, en procesos judiciales dilatadores. La administración tributaria (SUNAT), debe de recobrar la confianza perdida para que de esta manera se produzca una respuesta voluntaria por parte de los contribuyentes para con las obligaciones tributarias "actuar de forma severa frente a las grandes empresas que tienen millones de deudas con el país, y no poseer esa conducta solo frente a los

ciudadanos comunes y corrientes". *Entrevista proporcionada por un profesional en Arquitectura.*

**Pregunta 2: ¿Alguna vez omitió sus obligaciones tributarias?**

a. Si ( )

b. No ( )

La omisión de obligaciones tributarias de rentas de cuarta categoría puede ser muy bien descubierta, por la administración tributaria como también esta no puede ser detectada. Si alguna vez se omitieron obligaciones tributarias y no fueron objeto de sanciones, infracciones o multas; lo más probable es que se vuelvan a seguir omitiendo y/o incumpliendo, lo más factible para seguir con este comportamiento es dejar de emitir los recibos por honorarios electrónicos y en el mejor de los casos los físicos; al prestar servicios a las entidades públicas de todas formas se tienen que emitir los recibos por honorarios, la mejor de las circunstancias para dejar de emitirlas se presentan cuando se realizan servicios profesionales a los ciudadanos comunes y corrientes que desconocen del derecho de exigir los comprobantes de pago, y no solamente por esta circunstancia, ya que en el supuesto caso de exigir los comprobantes de pago este no es de mucha utilidad al ciudadano como lo es para las entidades públicas que requieren los comprobantes de pago para sustentas sus costos y gastos. Una forma de comportamiento que se justifica por la inmaterialidad e inutilidad del comprobante de pago para el ciudadano. *Entrevista proporcionada por un profesional en Economía.*

**Pregunta 3: ¿Conoce usted del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT?**

a. Si ( )

b. No ( )

El Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, si bien es cierto que fue publicada en el año 2007, para normar los plazos y el accionar del agente de fiscalización; para la gran mayoría de contribuyentes este reglamento es poco conocido y por ende cuando fueron objeto de fiscalizaciones ignoraron de cierta manera sus derechos y obligaciones. El conocer de la vigencia del reglamento y de las nuevas modificatorias que se pudieran realizar ayudaría a ejercer sus derechos con pleno conocimiento, como

también la de sus obligaciones, de esta forma pudieron evitarse situaciones de desventaja que hoy en la actualidad se siguen apreciando; lo cual generara una vez culminado el procedimiento de fiscalización la disconformidad correspondiente por las infracciones y multas que se les pudieron haberle aplicado de ser el caso, obviándose de esta forma las opciones de queja y apelación, que pudieron haberse interpuesto. *Entrevista proporcionada por un profesional en Contabilidad.*

**Pregunta 4: ¿Considera usted que el agente de fiscalización está preparado para realizar la fiscalización?**

a. Si ( )

b. No ( )

Los agentes de fiscalización representan a la SUNAT, en un procedimiento de fiscalización y por ende al iniciar el procedimiento de fiscalización hasta su finalización, deben de emitir actuaciones debidamente motivadas, es decir realizar decisiones administrativas convenientes para el interés público, dentro del marco que establece la ley. Dentro de estas circunstancias el sentir de los profesionales independientes coinciden en que los agentes de fiscalización en muchos casos difieren de las funciones que están establecidas en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización, lo cual genera disconformidad en el resultado de la fiscalización. *Entrevista proporcionada por un profesional en Ingeniería.*

**Pregunta 5: ¿Qué considera usted debe realizar la SUNAT para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias?**

a. Si, ¿cuál? : \_\_\_\_\_

b. No, ¿porque?: \_\_\_\_\_

La SUNAT debe enfocarse en dos aspectos: Primero, en reincidir en el comportamiento deliberado de omisión de comprobantes de pago de los profesionales independientes, por cuanto su realización no tiene consecuencias inmediatas, produciendo comportamientos omisivos por cantidad. Segundo, para controlar el monto de la fijación del impuesto se debe de buscar por todos los medios posibles que los ciudadanos comunes y corrientes exijan la emisión de sus comprobantes de pago, una vez culminado el servicio requerido. Para crear una sólida cultura tributaria y promover

de manera sostenida el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias la SUNAT en coordinación con el ministerio de educación deben implementar estrategias de generación de cultura tributaria, insertando en el diseño curricular de todos los niveles educativos, otorgándoles sentido de responsabilidad y civismo; porque ellos serán los futuros contribuyentes del país.

La administración tributaria debe incidir en la capacitación, orientación, y/o difusión de los beneficios del cumplimiento de las obligaciones tributarias si es que las hubieran, para lograr que los profesionales independientes de la ciudad de Puno, cumplan con sus obligaciones tributarias de forma idónea y respetando los plazos establecidos para realizarla, ya que al omitirlas y ser detectados seguramente van a ser objeto de infracciones, sanciones y multas; cuyas actitudes pueden devenir en el cierre temporal de los establecimientos donde funcionan las oficinas de los profesionales independientes. *Entrevista proporcionada por un profesional en Derecho.*

**ANEXO "D"****Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la  
SUNAT****DECRETO SUPREMO Nº 085-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 981 que modificó el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que regulen el Procedimiento de Fiscalización;

Que el artículo 61 del citado Código dispone que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada; Que asimismo, el artículo 62 del Código Tributario establece que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que el artículo 7 de la Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT es el organismo del Estado encargado de la fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero, y conforme con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, en lo no previsto en dicha norma o en su Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario; Que en tal sentido resulta necesario emitir las normas que regulen el Procedimiento de Fiscalización que realiza la SUNAT; De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 981;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, conformado por dos (2) artículos del Título Preliminar, dieciséis (16) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT****TÍTULO PRELIMINAR****Disposiciones Generales****Artículo I.- Definiciones**

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

- a) Agente Fiscalizador: Al trabajador o trabajadores de la SUNAT que realizan la función de fiscalizar.
- b) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- c) Ley General de: Al Texto Único Ordenado Aduanas de la Ley General de Aduanas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.
- d) Procedimiento de: Al procedimiento mediante Fiscalización el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

No se encuentran comprendidas las actuaciones de la SUNAT dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de información a personas distintas al Sujeto Fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías.

- e) Sujeto Fiscalizado: A la persona a que se refiere el artículo 7 del Código Tributario y al sujeto pasivo indicado en el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, que esté comprendido en un Procedimiento de Fiscalización.

Cuando se señale un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido al presente Reglamento y; cuando se señalen incisos, literales o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.

**Artículo II.- Finalidad**

El presente Reglamento regula el Procedimiento de Fiscalización realizado por la SUNAT.

**TÍTULO I****Del Procedimiento de Fiscalización****Artículo 1.- Inicio del Procedimiento**

El Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento.

El Agente Fiscalizador se identificará ante el Sujeto Fiscalizado con el Documento de Identificación Institucional o, en su defecto, con su Documento Nacional de Identidad.

El Sujeto Fiscalizado podrá acceder a la página web de la SUNAT y/o comunicarse con ésta vía telefónica para comprobar la identidad del Agente Fiscalizador.

**Artículo 2.- De la documentación**

Durante el Procedimiento de Fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.

Los citados documentos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre o razón social del Sujeto Fiscalizado;
- b) Domicilio fiscal;
- c) RUC;
- d) Número del documento;
- e) Fecha;
- f) Objeto o contenido del documento; y
- g) La firma del trabajador de la SUNAT competente.

La notificación de los citados documentos se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 104 al 106 del Código Tributario.

**Artículo 3.- De las Cartas**

La SUNAT a través de las Cartas comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

- a) Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización, presentará al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los períodos y tributos o las Declaraciones Únicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento.
- b) La ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Únicas de Aduanas, según sea el caso.
- c) El reemplazo del Agente Fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.
- d) La suspensión o la prórroga del plazo a que se refiere el artículo 62-A del Código Tributario;
- e) Cualquier otra información que deba notificarse al Sujeto Fiscalizado durante el Procedimiento de Fiscalización siempre que no deba estar contenida en los demás documentos que son regulados en los artículos 4, 5 y 6.

**Artículo 4.- Del Requerimiento**

Mediante el Requerimiento se solicita al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. También, será utilizado para:

- a) Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización; o,
- b) Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario.

El Requerimiento, además de lo establecido en el artículo 2, deberá indicar el lugar y la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

**Artículo 5.- De las Actas**

Mediante Actas, el Agente Fiscalizador dejará constancia de la solicitud a que se refiere el artículo 7 y de su evaluación así como de los hechos constatados en el Procedimiento de Fiscalización excepto de aquellos que deban constar en el resultado del Requerimiento.

Las Actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aún cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el Sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla.

Lo dispuesto en el presente párrafo es aplicable, en lo pertinente, a los demás documentos referidos en el artículo 2.

**Artículo 6.- Del resultado del Requerimiento**

Es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización.

Asimismo, este documento se utilizará para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario, el Sujeto Fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el Agente Fiscalizador de éstas.

**Artículo 7.- De la exhibición y/o presentación de la documentación**

1. Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el Sujeto Fiscalizado justifique la aplicación de un plazo para la misma, el Agente Fiscalizador elaborará un Acta, dejando constancia de las razones comunicadas por el citado sujeto y la evaluación de éstas, así como de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido. El plazo que se otorgue no deberá ser menor a dos (2) días hábiles.

Si el Sujeto Fiscalizado no solicita la prórroga se elaborará el resultado del Requerimiento. También se elaborará dicho documento si las razones del mencionado sujeto no justifican otorgar la prórroga debiendo el Agente Fiscalizador indicar en el resultado del Requerimiento la evaluación efectuada.

2. Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación deba cumplirse en un plazo mayor a los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, el Sujeto Fiscalizado que considere necesario solicitar una prórroga, deberá presentar un escrito sustentando sus razones con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplir con lo requerido.

3. Si la exhibición y/o presentación debe ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, se podrá solicitar la prórroga hasta el día hábil siguiente de realizada dicha notificación.

De no cumplirse con los plazos señalados en los numerales 2 y 3 para solicitar la prórroga, ésta se considerará como no presentada salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado. Para estos efectos deberá estarse a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

También se considerará como no presentada la solicitud de prórroga cuando se alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor y no se sustente dicha circunstancia.

La Carta mediante la cual la SUNAT responda el escrito del Sujeto Fiscalizado podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el Requerimiento.

Si la SUNAT no notifica su respuesta, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Fiscalizado considerará que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

- a) Dos (2) días hábiles, cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a dicho plazo; o cuando el Sujeto Fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga.
- b) Un plazo igual al solicitado cuando pidió un plazo de tres (3) hasta cinco (5) días hábiles.
- c) Cinco (5) días hábiles, cuando solicitó un plazo mayor a los cinco (5) días hábiles.

#### **Artículo 8.- Del cierre del Requerimiento**

El Requerimiento es cerrado cuando el Agente Fiscalizador elabora el resultado del mismo, conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose del primer Requerimiento, el cierre se efectuará en la fecha consignada en dicho Requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. De haber una prórroga, el cierre del Requerimiento se efectuará en la nueva fecha otorgada. Si el Sujeto Fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento.

Si el día señalado para la exhibición y/o presentación el Agente Fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello, se entenderá, en dicho día, iniciado el plazo a que se refiere el artículo 62-A del Código Tributario, siempre que el Sujeto Fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante Carta. En esta última fecha, se deberá realizar el cierre del Requerimiento.

- b) En los demás Requerimientos, se procederá al cierre vencido el plazo consignado en el Requerimiento o, la nueva fecha otorgada en caso de una prórroga; y, culminada la evaluación de los descargos del Sujeto Fiscalizado a las observaciones imputadas en el Requerimiento.

De no exhibirse y/o no presentarse la totalidad de lo requerido en la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con lo solicitado se procederá, en dicha fecha, a efectuar el cierre del Requerimiento.

#### **Artículo 9.- De las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización**

La comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, prevista en el artículo 75 del Código Tributario, se efectuará a través de un Requerimiento.

Dicho Requerimiento será cerrado una vez vencido el plazo consignado en él.

#### **Artículo 10.- De la finalización del Procedimiento de Fiscalización**

El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos.

#### **Artículo 11.- Recursos contra las actuaciones en el Procedimiento de Fiscalización**

En tanto no se notifique la Resolución de Determinación y/o de Multa, contra las actuaciones en el Procedimiento de Fiscalización procede interponer el recurso de queja previsto en el artículo 155 del Código Tributario.

## **TÍTULO II**

### **Del plazo del artículo 62-A del Código Tributario**

#### **Artículo 12.- Del Plazo**

El plazo establecido en el artículo 62-A del Código Tributario sólo es aplicable para el Procedimiento de Fiscalización.

#### **Artículo 13.- De la suspensión**

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario, se considerará lo siguiente:

- a) Tratándose de las pericias, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efectos la notificación de la solicitud de la pericia hasta la fecha en que la SUNAT reciba el peritaje.
- b) Cuando la SUNAT solicite información a autoridades de otros países, el plazo se suspenderá desde la fecha en que se presenta la solicitud hasta la fecha en que se reciba la totalidad de la información de las citadas autoridades.
- c) El plazo se suspenderá en el caso del supuesto a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario, sea que se presente un caso fortuito o un caso de fuerza mayor. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil.
- d) Cuando el Sujeto Fiscalizado incumpla con entregar la información solicitada a partir del segundo Requerimiento notificado por la SUNAT, se suspenderá el plazo desde el día siguiente a la fecha señalada para que el citado sujeto cumpla con lo solicitado hasta la fecha en que entregue la totalidad de la información.
- e) Tratándose de la prórroga solicitada por el Sujeto Fiscalizado, se suspenderá el plazo por el lapso de duración de las prórrogas otorgadas expresa o automáticamente por la SUNAT.
- f) Tratándose de los procesos judiciales:
  - i) Iniciados con anterioridad al inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62-A del Código Tributario, se suspenderá el citado plazo desde la fecha en que el Sujeto Fiscalizado entregó la totalidad de la información solicitada en el primer Requerimiento hasta la culminación del proceso judicial, según las normas de la materia.
  - ii) Iniciados con posterioridad al inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62-A del Código Tributario, se suspenderá el citado plazo desde el día siguiente de iniciado el proceso judicial hasta su culminación.
  - iii) Que ordenen la suspensión de la fiscalización, se suspenderá el plazo desde el día siguiente en que se notifique a la SUNAT la resolución judicial que ordena dicha suspensión hasta la fecha en que se notifique su levantamiento.
- g) Cuando se requiera información a otras entidades de la Administración Pública o entidades privadas, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efectos la notificación de la solicitud de información hasta la fecha en que la SUNAT reciba la totalidad de la información solicitada.
- h) De concurrir dos o más causales, la suspensión se mantendrá hasta la fecha en que culmine la última causal.

#### **Artículo 14.- De la notificación de las causales que suspenden el plazo**

La SUNAT notificará al Sujeto Fiscalizado, mediante Carta, todas las causales y los períodos de suspensión, así como el saldo del plazo a que se refiere el artículo 62-A del Código Tributario, un mes antes de cumplirse el plazo de un (1) año o de dos (2) años, de ser el caso, a que se refiere el citado artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) La SUNAT podrá comunicar la suspensión del plazo cuando otorgue, mediante Acta o Carta, la prórroga a que se refiere el artículo 7 o cuando proceda al cierre del Requerimiento de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso b) del artículo 8.

b) La SUNAT comunicará las causales, los períodos de suspensión y el saldo del plazo, cuando al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 92 del Código Tributario el Sujeto Fiscalizado solicite conocer el estado del procedimiento.

#### **Artículo 15.- De la notificación de las causales que prorrogan el plazo**

La SUNAT notificará al Sujeto Fiscalizado, mediante Carta, la prórroga del plazo así como las causales a que se refiere el numeral 2 del artículo 62-A del Código Tributario un mes antes de cumplirse el año establecido en el numeral 1 del citado artículo.

#### **Artículo 16.- De los efectos del plazo**

Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 62-A del Código Tributario, la SUNAT no podrá solicitar al Sujeto Fiscalizado cualquier otra información y/o documentación referida al tributo y período, o la Declaración Única de Aduanas materia del Procedimiento de Fiscalización, según corresponda.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- De la conducta en el Procedimiento de Fiscalización**

El Agente Fiscalizador y el Sujeto Fiscalizado deben cumplir, durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización, con el principio de conducta procedimental establecido en el inciso a) del artículo 92 del Código Tributario así como en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Segunda.- Configuración de infracciones**

La no presentación de las observaciones a que se refiere el artículo 75 del Código Tributario no constituye un incumplimiento que configure la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

#### **Tercera.- De las solicitudes de devolución o compensación o restitución de tributos**

De realizarse una fiscalización a raíz de una solicitud de devolución o compensación de tributos o restitución de derechos arancelarios se aplicará lo dispuesto en el Título I y en las Disposiciones Complementarias Transitorias del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 8.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- De los Procedimientos de Fiscalización en trámite**

No serán aplicables a los Procedimientos de Fiscalización que se encuentren en trámite:

a) Los requisitos mínimos de los documentos, respecto de aquellos emitidos antes de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

b) El inicio del Procedimiento de Fiscalización conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 1.

#### **Segunda.- De las solicitudes de prórroga pendientes**

La SUNAT en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento deberá responder las solicitudes de prórroga que los Sujetos Fiscalizados hubieran presentado y se encuentren pendientes de atención.

En caso de no emitirse respuesta, la prórroga será concedida en forma automática durante cinco (5) días hábiles, los cuales serán contados desde el día hábil siguiente a la fecha en que se vence el plazo señalado en el párrafo anterior para que la SUNAT notifique las respectivas respuestas.

**ANEXO "E"****Modifican el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT****DECRETO SUPREMO N° 049-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT;

Que, por otro lado, la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, modificó el artículo 61° del Código Tributario estableciendo la facultad de la SUNAT de realizar una fiscalización parcial electrónica de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 62°-B del citado Código;

Que, es necesario realizar modificaciones al citado reglamento a fin de superar diversa problemática presentada con ocasión de la aplicación de las normas que regulan el procedimiento de fiscalización; e incorporar las disposiciones que permitan a la SUNAT llevar a cabo el procedimiento de fiscalización parcial electrónica;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y norma modificatoria, a fin de superar diversa problemática presentada con ocasión de la aplicación de las normas que regulan el procedimiento de fiscalización; e incorporar las disposiciones que permitan a la SUNAT llevar a cabo el procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

**Artículo 2.- Referencia**

Para efecto del presente decreto supremo toda mención al Reglamento del procedimiento de fiscalización se entiende referida al Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y norma modificatoria.

**Artículo 3.- Incorporación de los incisos h) e i) al artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT**

Incorporándose los incisos h) e i) al artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, en los términos siguientes:

**"Artículo I.- Definiciones**

(...)

h) Procedimiento de fiscalización : Al procedimiento de fiscalización que se inicia parcial electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 9°-A, producto del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacena, archiva y conserva en sus sistemas.

i) Buzón electrónico: A aquel definido como tal en el literal d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, o el que lo sustituya.



(...).”

**Artículo 4.- Modificación del inciso c) y el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar; el segundo párrafo del artículo 1°, el segundo párrafo artículo 2°, el segundo párrafo del artículo 9°, el artículo 11°, el artículo 12° y el primer párrafo del artículo 14° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT**

Modifícase el inciso c) y el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar; el segundo párrafo del artículo 1°, el segundo párrafo artículo 2°, el segundo párrafo del artículo 9°, el artículo 11°, el artículo 12° y el primer párrafo del artículo 14° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, en los términos siguientes:

**“Artículo I.- Definiciones**

(...)

c) Código Tributario: Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

(...)

Cuando se señale un capítulo o un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido al presente Reglamento y; cuando se señalen incisos, literales o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.”

**“Artículo 1°.- Inicio del procedimiento**

(...)

El agente fiscalizador, cuando corresponda, se identificará exhibiendo, ante el sujeto fiscalizado, su documento de identificación institucional o, en su defecto, su documento nacional de identidad.

(...)”.

**“Artículo 2°.- De la documentación**

(...)

Los citados documentos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre o razón social del sujeto fiscalizado;
- b) Domicilio fiscal, de corresponder;
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC). En el caso de que el sujeto fiscalizado no cuente con número de RUC, el número de su documento de identidad, el Código de Inscripción del Empleador (CIE) u otro número que la SUNAT le asigne, según corresponda;
- d) Número del documento;
- e) Fecha;
- f) El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización;
- g) Objeto o contenido del documento; y
- h) La firma y nombre del trabajador de la SUNAT competente.

(...)”

**“Artículo 9°.- De las conclusiones del procedimiento de fiscalización.**

(...)

Dicho requerimiento será cerrado una vez culminada la evaluación de los descargos que hubiera presentado el sujeto fiscalizado en el plazo señalado para su presentación o una vez vencido dicho plazo, cuando no presente documentación alguna.”

**“Artículo 11°.- Queja contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización**

En tanto no se notifique la resolución de determinación y/o de multa, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización procede interponer la queja prevista en el artículo 155° del Código Tributario”.

**“Artículo 12°.- De los plazos**

Los plazos establecidos en los artículos 61° y 62°-A del Código Tributario sólo son aplicables para el procedimiento de fiscalización parcial distinto al regulado en el Capítulo II y el procedimiento de fiscalización definitiva respectivamente.

Tratándose de la ampliación del procedimiento de fiscalización parcial distinto al regulado en el Capítulo II, a un procedimiento de fiscalización definitiva, el cómputo del plazo a que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario se iniciará en la fecha en que el sujeto fiscalizado entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.”

**“Artículo 14°.- De la notificación de las causales que suspenden los plazos**

La SUNAT notificará al sujeto fiscalizado, mediante carta, todas las causales y los períodos de suspensión así como el saldo de los plazos de fiscalización, un mes antes de cumplirse el plazo de seis (6) meses, un (1) año o dos (2) años a que se refieren los artículos 61° y 62°-A del Código Tributario, salvo cuando la suspensión haya sido motivada exclusivamente por el sujeto fiscalizado en función a las causales a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 13°.

(...).”

**Artículo 5.- Incorporación de las nomenclaturas del Capítulo I, cuyos artículos van del 1° al 9°; del Capítulo II, cuyos artículos van del 9°-A al 9°-C y del Capítulo III, cuyos artículos van del 10° al 11°; al Título I “Del Procedimiento de fiscalización”; e incorporación del tercer párrafo del inciso a) del artículo 8°; de los artículos 9°-A, 9°-B y 9°-C; y del segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.**

Incorporase las nomenclaturas del Capítulo I, cuyos artículos van del 1° al 9°; del Capítulo II, cuyos artículos van del 9°-A al 9°-C y del Capítulo III, cuyos artículos van del 10° al 11°; al Título I “Del Procedimiento de fiscalización”; e incorpórese el tercer párrafo del inciso a) del artículo 8°; los artículos 9°-A, 9°-B y 9°-C; el segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, en los términos siguientes:

**“Capítulo I**

**Del procedimiento de fiscalización definitiva o parcial distinto al procedimiento de fiscalización parcial electrónica”**

**“Artículo 8°.- Del cierre del requerimiento**

(...)

a) (...)

En el caso que en el primer requerimiento se indique que la presentación y/o exhibición debe realizarse en las oficinas de la SUNAT, el agente fiscalizador podrá realizar el cierre del citado requerimiento hasta el séptimo día hábil siguiente a la fecha señalada para cumplir con la presentación y/o exhibición, sea que esta se realice ante el mencionado agente o ingresando la documentación en la unidad de recepción documental de la oficina de la SUNAT

correspondiente. De existir prórroga, el agente fiscalizador tendrá similar plazo máximo para el cierre del requerimiento. Si el sujeto fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido en la fecha señalada en este requerimiento, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo requerimiento.

(...)"

## **"Capítulo II**

### **Del procedimiento de fiscalización parcial electrónica"**

#### **"Artículo 9°-A.- Inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica**

El procedimiento de fiscalización parcial electrónica se inicia el día hábil siguiente a aquel en que la SUNAT deposita la carta de comunicación del inicio del citado procedimiento acompañada de la liquidación preliminar, en el buzón electrónico del sujeto fiscalizado."

#### **"Artículo 9°-B.- De la documentación de la fiscalización parcial electrónica**

Los documentos que se notifican al sujeto fiscalizado en el procedimiento de fiscalización parcial electrónica son la carta de inicio del procedimiento y la liquidación preliminar.

Mediante la carta se comunica al sujeto fiscalizado el inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica y se le solicita la subsanación del (los) reparo(s) contenido(s) en la liquidación preliminar adjunta a esta o la sustentación de sus observaciones a la referida liquidación. La carta contendrá, como mínimo, los datos previstos en los incisos a), c), d), e) y g) del artículo 2°, el tributo o declaración aduanera de mercancías, el(los) período(s), el(los) elementos y el(los) aspecto(s) materia de la fiscalización, la mención al carácter parcial del procedimiento y a que este es electrónico.

La liquidación preliminar es el documento que contiene, como mínimo, el(los) reparo(s) de la SUNAT respecto del tributo o declaración aduanera de mercancías, la base legal y el monto a regularizar."

#### **"Artículo 9°-C.- Del plazo de subsanación o sustentación**

La subsanación del (de los) reparo (s) o la sustentación de las observaciones por parte del sujeto fiscalizado se efectúa en el plazo de diez (10) días hábiles conforme con lo establecido en el inciso b) del artículo 62°-B del Código Tributario. Es inaplicable la solicitud de prórroga.

La sustentación de las observaciones y la documentación que se adjunte de ser el caso, se presenta conforme a lo que establezca la SUNAT en la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112°-A del Código Tributario."

## **"Capítulo III**

### **De la finalización del procedimiento de la fiscalización y de la queja"**

#### **"Artículo 10°.- De la finalización del procedimiento de fiscalización**

(...)

Las resoluciones de determinación y de multa contendrán, los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario y en el caso del procedimiento de fiscalización parcial electrónica, la resolución de determinación, adicionalmente debe incluir la evaluación de los sustentos proporcionados por el sujeto fiscalizado, en caso éste los hubiera presentado."

#### **Artículo 6.- REFRENDO**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- VIGENCIA**

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, con excepción de lo dispuesto en su artículo 3°, la modificación del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT dispuesta por el artículo 4° y las incorporaciones de las nomenclaturas de los Capítulos I, II y III al Título I “Del Procedimiento de Fiscalización”, de los artículos 9°-A, 9°-B, 9°-C y del segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT dispuesta por el 5°, que entrarán en vigencia en el plazo de noventa (90) días hábiles, computado desde su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Segunda.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS**

La SUNAT en el plazo de noventa (90) días hábiles, computado desde la publicación en el diario oficial “El Peruano” del presente decreto supremo, publicará la Resolución de Superintendencia que aprueba las normas complementarias para la implementación y aplicación de la fiscalización parcial electrónica.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN TRÁMITE**

Los procedimientos de fiscalización que se hubieran iniciado hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial “El Peruano”, continuarán rigiéndose bajo las normas con las que se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

**ALONSO SEGURA VASI**

Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO "F": VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

Puno, 25 de abril de 2019.

Docente: Boris Espozúa Salmán

Presente

Asunto: Validación de instrumento (Piloto)

Me es grato saludarlo y a la vez solicitarle su colaboración para la evaluación del instrumento que será utilizado para la toma de datos de mi trabajo de investigación titulado "La facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de puno, periodos 2015-2016." para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano.

Adjunto a la presente, la matriz de operacionalización y el correspondiente cuestionario.

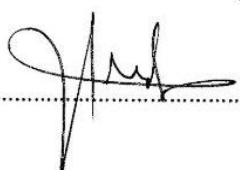
Agradezco su colaboración y total sinceridad, lo cual contribuirá al éxito de mi investigación.

Atentamente; CAPIA LARICO, RICAR.

Escala de calificación

Nº	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6	Los ítems son claros y entendibles.	X		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre: Boris Espozúa Salmán

Firma:  Fecha: 25/04/2019

**ANEXO "G"**

**TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO**

**DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF**

(Tabla II de Infracciones y Sanciones Tributarias del Código Tributario sustituidas por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 1 de abril de 2007).

**TABLA II  
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)**

**PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA,  
PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS  
PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III,  
EN LO QUE SEA APLICABLE**

Infracción	Referencia	Sanción
<b>1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>	<b>Artículo 173°</b>	
-No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	50% UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
-Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	25% de la UIT
-Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Numeral 3	25% de la UIT
-Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.	Numeral 4	25% de la UIT
-No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	25% de la UIT o Comiso (2)
-No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	Numeral 6	15% de la UIT
-No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	15% de la UIT
<b>2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS</b>	<b>Artículo 174°</b>	
-No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	50% de la UIT o cierre (3) (4)
-Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	25% de la UIT o cierre (3) (4)

Infracción	Referencia	Sanción
-Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	25% de la UIT o cierre (3) (4)
-Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
-Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 5	25% de la UIT o internamiento temporal de vehículo (6)
-No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.	Numeral 6	Comiso (7)
-No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.	Numeral 7	5% de la UIT
-Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.	Numeral 8	Comiso (7)
-Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (8)
-Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (7)
-Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (8)
-Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	25% de la UIT (9)
-Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (8)
-Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (7)
-No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso (7)
-Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
<b>3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS</b>	<b>Artículo 175°</b>	
-Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)

Infracción	Referencia	Sanción
-Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
-Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
-Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)
-Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
-No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)
-No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
-No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
-No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	15% de la UIT
<b>4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</b>	<b>Artículo 176°</b>	
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	50% de la UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	15% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Numeral 3	25% de la UIT
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	15% de la UIT
- Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	15% de la UIT (15)
- Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	15% de la UIT (15)
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	15% de la UIT
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	15% de la UIT



Infracción	Referencia	Sanción
<b>5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA</b>	<b>Artículo 177°</b>	
– No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
– Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (16)
– No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	25% de la UIT
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	25% de la UIT
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	25% de la UIT
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN (11)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	15% de la UIT

Infracción	Referencia	Sanción
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	25% de la UIT
- Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)
- Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN (10)
- No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre (17)
- No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN (11)
- No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN (11)
- No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúna las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	Cierre o comiso (18)
- No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
- No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	25% de la UIT
- No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.	Numeral 24	
-No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.	Numeral 25	0.6% de los IN (10) (20)
- No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	15% de la UIT
-No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley.	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)
<b>6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>Artículo 178°</b>	

Infracción	Referencia	Sanción
– No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)
– Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.	Numeral 2	Comiso (7)
– Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.	Numeral 3	Comiso (7)
– No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
– No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.	Numeral 5	15% de la UIT
– No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% del monto no entregado.
– Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley..	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
– Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

**Notas:**

- La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor.
  - La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta (30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.
  - La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita.
  - Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos.
- (1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando actividades, por los cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.

- (2) *Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.*
- (3) *La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183° no podrá ser menor a 1 UIT.*
- (4) *La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.*

*En aquéllos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa.*

- (5) *La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en esta infracción. La multa a que hace referencia el inciso b) del noveno párrafo del artículo 182°, será de 2 UIT.*
- (6) *La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectiva hubieran quedado firmes y consentidas.*
- (7) *La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184° del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.*
- (8) *La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 15% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166°.*
- (9) *La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.*
- (10) *Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.*
- (11) *Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT.*
- (12) *La multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras con los topes señalados en la nota (10),*
- (13) *Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 8 UIT.*
- (14) *Se aplicará el 0.6% de los IN, con los topes señalados en la nota (10), únicamente en las infracciones vinculadas a no presentar la declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.*
- (15) *La sanción se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria. La sanción se incrementará en 7% de la UIT cada vez que se presente una nueva rectificatoria.*

*Las declaraciones rectificatorias que se presenten como resultado de una fiscalización o verificación correspondiente al período verificado no les será aplicable el incremento mencionado siempre y cuando se realicen dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria.*

- (16) *No se eximirá al infractor de la aplicación del cierre.*

- (17) Cierre de establecimiento por un plazo de treinta (30) días calendario la primera vez, sesenta (60) días calendario la segunda vez y noventa (90) días calendario a partir de la tercera vez.
- (18) La sanción de cierre se aplicará para la primera y segunda oportunidad en que se incurra en la infracción indicada. La sanción de comiso se aplicará a partir de la tercera oportunidad de incurrir en la misma infracción. Para tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una oportunidad anterior cuando la resolución de la sanción hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa.
- (19) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de multa o cierre. La sanción de multa podrá ser rebajada por la Administración tributaria, en virtud de la facultad que le concede el artículo 166°.
- (20) Para los supuestos del antepenúltimo y último párrafos del inciso b) del artículo 180° la multa será equivalente a 3.5 y 6.5 UIT respectivamente.
- (21) El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo o saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida declarada y el que se debió declarar.

*Tratándose de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a) *El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo resultante o el saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida del período o ejercicio gravable, obtenido por autoliquidación o, en su caso, como producto de la fiscalización, y el declarado como tributo resultante o el declarado como saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida de dicho período o ejercicio. Para estos efectos no se tomará en cuenta los saldos a favor de los períodos anteriores, ni las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, ni los pagos anticipados y compensaciones efectuadas.*

*Para tal efecto, se entiende por tributo resultante:*

- *En el caso del Impuesto a la Renta, al impuesto calculado considerando los créditos con y sin derecho a devolución, con excepción del saldo a favor del período anterior. En caso, los referidos créditos excedan el impuesto calculado, el resultado será considerado saldo a favor.*

*Tratándose de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, al resultado de aplicar el coeficiente o porcentaje según corresponda a la base imponible.*

- *En el caso del Impuesto General a las Ventas, al resultado de la diferencia entre el impuesto bruto y del crédito fiscal del período. En caso, el referido crédito excedan el impuesto bruto, el resultado será considerado saldo a favor.*
  - *En el caso del Nuevo Régimen Único Simplificado, a la cuota mensual.*
  - *En el caso de los demás tributos, el resultado de aplicar la alícuota respectiva a la base imponible establecida en las leyes correspondientes.*
- b) *En el Impuesto General a las Ventas, en caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del tributo omitido y el 50% del monto declarado indebidamente como saldo a favor.*
- c) *En el caso del Impuesto a la Renta Anual:*
- *En caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 50% del tributo omitido.*
  - *En caso se declare una pérdida correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo omitido.*
  - *En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 15% de la pérdida declarada indebidamente.*

- *En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente, 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo omitido.*
- d) *En el caso de que se hubiera obtenido la devolución y ésta se originara en el goce indebido del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el 100% del impuesto cuya devolución se hubiera obtenido indebidamente.*
- e) *En el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, el 100% del tributo omitido.*

*Para la aplicación de lo dispuesto en la presente nota, tratándose de los deudores tributarios que tienen una tasa distinta a la establecida en el Régimen General del Impuesto a la Renta, y que hubieran declarado una pérdida indebida, la multa se calculará considerando, para el procedimiento de su determinación, en lugar del 15%, el 50% de la tasa del Impuesto a la Renta que le corresponda.*

- (22) *La multa no podrá ser menor al 10% de la UIT cuando la infracción corresponda a la exoneración establecida en el literal c) del Apéndice de la Ley N° 28194, en los demás casos no podrá ser menor a 1 UIT.*

**ANEXO "H": MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>UNIDAD DE ESTUDIO</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿De qué manera la facultad de fiscalización de la administración tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016?	Analizar la incidencia de la facultad de fiscalización de la administración tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.	La facultad de fiscalización de la administración tributaria incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.	<b>POBLACIÓN</b> Constituida por los profesionales independientes que están comprendidos y/o pagan impuestos de rentas de cuarta de la ciudad de Puno.	<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> - Cualitativo.  <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> - Descriptivo e inductivo.
<b>PROBLEMA ESPECIFICO</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>
¿De qué manera los procedimientos de fiscalización del agente fiscalizador inciden en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016?	Analizar la incidencia de los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.	Los procedimientos de inspección, investigación y control del agente fiscalizador inciden directamente en la emisión de los comprobantes de pago de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.	Se seleccionaron a 50 profesionales independientes comprendidos en las rentas de cuarta categoría de la ciudad de Puno.	- Revisión documental. - Entrevistas. - Encuestas.
¿Existe conocimiento y/o omisión de los procedimientos tributarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016?	Evaluar el conocimiento y/o omisión de los procedimientos tributarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.	La omisión de los procedimientos tributarios genera infracciones, sanciones y multas a los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.		
	Proponer alternativas a la administración tributaria para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales independientes de la ciudad de Puno, periodos 2015-2016.			